

Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

► **B**

REGLAMENTO (CE) N° 1560/2003 DE LA COMISIÓN

de 2 de septiembre de 2003

por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 343/2003 del Consejo por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país

(DO L 222 de 5.9.2003, p. 3)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
► <u>M1</u>	Reglamento (UE) n° 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013	L 180	31	29.6.2013
► <u>M2</u>	Reglamento de Ejecución (UE) n° 118/2014 de la Comisión de 30 de enero de 2014	L 39	1	8.2.2014



REGLAMENTO (CE) N° 1560/2003 DE LA COMISIÓN

de 2 de septiembre de 2003

por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 343/2003 del Consejo por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 343/2003 del Consejo, de 18 de febrero de 2003, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 15, el apartado 3 de su artículo 17, el apartado 3 de su artículo 18, los apartados 3 y 5 de su artículo 19 y los apartados 1, 3 y 4 de su artículo 20,

Considerando lo siguiente:

- (1) La aplicación efectiva del Reglamento (CE) n° 343/2003 requiere que se precisen una serie de normas y disposiciones concretas. Estas disposiciones prácticas deben establecerse claramente con el fin de facilitar la cooperación entre las autoridades de los Estados miembros competentes para su aplicación por lo que se refiere tanto a la tramitación de las peticiones de asunción de responsabilidad o de readmisión como a las peticiones de información y la ejecución de los traslados.
- (2) Con el fin de garantizar la mayor continuidad posible entre el Convenio relativo a la determinación del Estado responsable del examen de las solicitudes de asilo presentadas en los Estados miembros de las Comunidades Europeas ⁽²⁾, firmado en Dublín el 15 de junio de 1990, y el Reglamento (CE) n° 343/2003, que lo sustituye, el presente Reglamento se basa en los principios, listas y formularios comunes adoptados por el Comité instituido por el artículo 18 de dicho Convenio, aportándoles al mismo tiempo las modificaciones que resultan necesarias tanto por la introducción de nuevos criterios y la redacción de algunas disposiciones, como por las lecciones extraídas de la experiencia.
- (3) Debe tenerse debidamente en cuenta la interacción entre los procedimientos establecidos por el Reglamento (CE) n° 343/2003 y la aplicación del Reglamento (CE) n° 2725/2000 del Consejo, de 11 de diciembre de 2000, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Convenio de Dublín ⁽³⁾.

⁽¹⁾ DO L 50 de 25.2.2003, p. 1.

⁽²⁾ DO C 254 de 19.8.1997, p. 1.

⁽³⁾ DO L 316 de 15.12.2000, p. 1.

▼B

- (4) Resulta conveniente, tanto para los Estados miembros como para los solicitantes de asilo interesados, que un mecanismo permita encontrar una solución en caso de divergencia de puntos de vista entre dos Estados miembros en cuanto a la aplicación de la cláusula humanitaria contemplada en el artículo 15 del Reglamento (CE) n° 343/2003.

- (5) La implantación de una red de transmisiones electrónicas dirigidas a facilitar la aplicación del Reglamento (CE) n° 343/2003 implica la instauración de normas relativas, por una parte, a las normas técnicas aplicables y, por otra, a las modalidades de su utilización.

- (6) La Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos ⁽¹⁾, se aplica a los tratamientos establecidos en aplicación del presente Reglamento, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (CE) n° 343/2003.

- (7) A tenor de los artículos 1 y 2 del Protocolo sobre la posición de Dinamarca anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, Dinamarca, que no está vinculada por el Reglamento (CE) n° 343/2003, no estará vinculada por el presente Reglamento ni se someterá a su aplicación mientras no se haya celebrado un acuerdo por el que se permita su participación en el mencionado Reglamento (CE) n° 343/2003.

- (8) A tenor del artículo 4 del Acuerdo, de 19 de enero de 2001, entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega ⁽²⁾, el presente Reglamento se aplicará simultáneamente por los Estados miembros, por una parte, y por Islandia y Noruega por otra. En consecuencia, a efectos del presente Reglamento, se entenderá asimismo por Estado miembro a Islandia y a Noruega.

- (9) Conviene que el presente Reglamento entre en vigor a la mayor brevedad a fin de permitir la aplicación del Reglamento (CE) n° 343/2003.

- (10) Las disposiciones previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité creado por el artículo 27 del Reglamento (CE) n° 343/2003.

⁽¹⁾ DO L 281 de 23.11.1995, p. 31.

⁽²⁾ DO L 93 de 3.4.2001, p. 40.

▼B

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

TÍTULO I

PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

ESTABLECIMIENTO DE LAS PETICIONES

Artículo 1

Establecimiento de una petición de asunción de responsabilidad

1. La petición de asunción de responsabilidad se presentará mediante un formulario tipo, cuyo modelo figura como anexo I del presente Reglamento. El formulario contendrá unas rúbricas obligatorias, que deberán cumplimentarse necesariamente; las restantes se cumplimentarán en función de las informaciones disponibles. Podrá incluirse información complementaria en el espacio reservado a tal efecto.

La petición incluirá, además:

a) la copia de todos los elementos de prueba y de los indicios que permitan suponer la responsabilidad del Estado miembro requerido para el examen de la petición de asilo, acompañados, en su caso, de comentarios sobre las circunstancias de su obtención y/o sobre la fuerza probatoria que les concede el Estado requirente por referencia a la listas de pruebas e indicios contempladas en el apartado 3 del artículo 18 del Reglamento (CE) nº 343/2003, y que figura como anexo II del presente Reglamento;

b) cuando proceda, la copia de las declaraciones formuladas por escrito por el solicitante de asilo o recogidas en el acta.

2. Cuando se base en una respuesta positiva transmitida por la Unidad Central de Eurodac de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 2725/2000, a raíz de la comparación de las impresiones dactilares del solicitante de asilo con impresiones anteriormente tomadas y transmitidas a la Unidad Central en virtud del artículo 8 de dicho Reglamento, y comprobadas de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 4 del mismo Reglamento, la petición se acompañará igualmente de los datos proporcionados por la Unidad Central.

▼M2

2 *bis*. Cuando se base en una respuesta positiva transmitida por el Sistema de Información de Visados (VIS) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento (CE) nº 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, a raíz de la comparación de las impresiones dactilares del solicitante de protección internacional con impresiones anteriormente tomadas y transmitidas al VIS en virtud del artículo 9 de dicho Reglamento, y comprobadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del mismo Reglamento, la petición se acompañará igualmente de los datos proporcionados por el VIS.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) (DO L 218 de 13.8.2008, p. 60).

▼B

3. Cuando el Estado miembro requirente solicite una respuesta urgente de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Reglamento (CE) n° 343/2003, en la petición se mencionarán las circunstancias de la solicitud de asilo, así como las razones de hecho y de Derecho que justifiquen una respuesta urgente.

▼M2*Artículo 2***Establecimiento de una petición de readmisión**

Una petición de readmisión incluirá un formulario tipo, conforme al modelo que figura como anexo III del presente Reglamento, en el que se expongan la naturaleza y los motivos de la petición y las disposiciones del Reglamento (UE) n° 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾ en las que se base.

La petición también incluirá lo siguiente, si procede:

- a) la copia de todos los elementos de prueba y de los indicios que permitan suponer la responsabilidad del Estado miembro requerido para el examen de la petición de protección internacional, acompañados, en su caso, de comentarios sobre las circunstancias de su obtención y sobre la fuerza probatoria que les concede el Estado requirente con referencia a las listas de pruebas e indicios contempladas en el artículo 22, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 604/2013, y que figura como anexo II del presente Reglamento;
- b) el resultado positivo transmitido por la Unidad Central de Eurodac de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 2725/2000 a raíz de la comparación de las impresiones dactilares del solicitante con impresiones anteriormente tomadas y transmitidas a la Unidad Central en virtud del artículo 4, apartados 1 y 2, de dicho Reglamento y comprobadas de conformidad con el artículo 4, apartado 6, del mismo Reglamento.

▼B

CAPÍTULO II

REACCIÓN A UNA PETICIÓN*Artículo 3***Tramitación de una petición de asunción de responsabilidad**

1. Los argumentos de hecho y de Derecho expuestos en la petición se examinarán a la luz de las disposiciones del Reglamento (CE) n° 343/2003 y de las listas de elementos de prueba e indicios que figuran en el anexo II del presente Reglamento.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n° 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (DO L 180 de 29.6.2013, p. 31).

▼B

2. Cualesquiera que fueren los criterios y disposiciones del Reglamento (CE) n° 343/2003 alegados en la petición, el Estado miembro requerido verificará, dentro de los plazos fijados en los apartados 1 y 6 del artículo 18 de dicho Reglamento, de manera exhaustiva y objetiva, y teniendo en cuenta todas las informaciones de que pueda disponer directa o indirectamente, si está establecida su responsabilidad para examinar la solicitud de asilo. Si de las verificaciones del Estado requerido se desprendiere que su responsabilidad se deriva de, como mínimo, uno de los criterios del Reglamento (CE) n° 343/2003, dicho Estado miembro deberá reconocer su responsabilidad.

*Artículo 4***Tramitación de una petición de readmisión**

Cuando una petición de readmisión se base en datos proporcionados por la Unidad Central de Eurodac y comprobados por el Estado miembro requirente de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 2725/2000, el Estado miembro requerido reconocerá su responsabilidad, a menos que de las verificaciones a que él mismo proceda se desprenda que su responsabilidad ha cesado en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 5 del artículo 4 o los apartados 2, 3 o 4 del artículo 16 del Reglamento (CE) n° 343/2003. El cese de la responsabilidad en virtud de dichas disposiciones sólo podrá alegarse sobre la base de elementos probatorios materiales o de declaraciones pormenorizadas y verificables del solicitante de asilo.

*Artículo 5***Respuesta negativa**

1. Cuando, una vez efectuada la comprobación, el Estado miembro requerido considere que los elementos aportados no permiten concluir en su responsabilidad, en la respuesta negativa que enviará al Estado miembro requirente estará plenamente motivada y en la misma se explicarán detalladamente las razones de la denegación.

2. Cuando el Estado miembro requirente considere que la denegación que se le opone se basa en un error de apreciación o cuando disponga de elementos complementarios que pueda hacer valer, le será posible solicitar un reexamen de su petición. Esta facultad deberá ejercitarse dentro de las tres semanas siguientes a la recepción de la respuesta negativa. El Estado miembro requerido se esforzará por responder en dos semanas. En cualquier caso, este procedimiento adicional no abrirá de nuevo los plazos previstos en los apartados 1 y 6 del artículo 18, y en la letra b) del apartado 1 del artículo 20 del Reglamento (CE) n° 343/2003.

*Artículo 6***Respuesta positiva**

Cuando el Estado miembro requerido reconozca su responsabilidad, en la respuesta se mencionará este hecho, precisándose sobre la base de qué disposición del Reglamento (CE) n° 343/2003, y se incluirán las indicaciones útiles para la ulterior organización del traslado, tales como los datos y dirección del servicio o de la persona que debe contactarse.



CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DEL TRASLADO

*Artículo 7***Modalidades de traslado**

1. El traslado al Estado responsable podrá efectuarse de una de las tres maneras siguientes:

- a) por iniciativa propia, con una fecha límite;
- b) en forma de salida controlada, haciendo que un funcionario del Estado requirente acompañe al solicitante hasta el embarque, y habiéndose notificado el lugar, fecha y hora de su llegada al Estado responsable en un plazo previo convenido;
- c) haciendo que un funcionario del Estado requirente o de un organismo representante del Estado requirente a tal efecto escolte al solicitante y lo entregue a las autoridades del Estado responsable.

2. En los casos contemplados en las letras a) y b) del apartado 1, se proporcionará al solicitante el salvoconducto mencionado en el apartado 3 del artículo 19 y en la letra e) del apartado 1 del artículo 20 del Reglamento (CE) nº 343/2003 —cuyo modelo figura como anexo IV del presente Reglamento— para permitirle desplazarse al Estado responsable e identificarse cuando se presente en el lugar y en el plazo que se le hayan indicado en la notificación de la decisión de asunción de responsabilidad o readmisión por el Estado responsable.

En el caso contemplado en la letra c), se otorgará un salvoconducto cuando el solicitante no disponga de documentos de identidad. El lugar y la hora del traslado se decidirán de común acuerdo por los Estados miembros afectados de conformidad con las disposiciones enunciadas en el artículo 8.

3. El Estado miembro que proceda al traslado velará por que se restituyan al solicitante todos sus documentos antes de su partida o se entreguen a los miembros de su escolta para su remisión a las autoridades competentes del Estado miembro responsable o se remitan por otras vías adecuadas.

▼B*Artículo 8***Cooperación para el traslado**

1. El Estado miembro responsable deberá permitir el traslado del solicitante a la mayor brevedad posible y velar por que no se oponga ningún obstáculo a su entrada. Incumbirá al mismo determinar, en su caso, el lugar de su territorio a donde se trasladará o en donde se entregará a las autoridades competentes el solicitante, teniendo en cuenta, por una parte, las dificultades geográficas y los medios de transporte disponibles en el Estado miembro que proceda al traslado. En ningún caso podrá exigirse que el escolta acompañe al solicitante más allá del punto de llegada del medio de transporte internacional utilizado o que el Estado miembro que proceda al traslado soporte los gastos de transporte más allá de dicho punto.

2. Incumbirá al Estado miembro que proceda al traslado organizar el transporte del solicitante y de su escolta y, en concertación con el Estado miembro responsable, fijar la hora de llegada y, cuando proceda, las modalidades de entrega del solicitante a las autoridades competentes. El Estado miembro responsable podrá exigir un preaviso de tres días laborables.

▼M2

3. El formulario tipo que figura en el anexo VI se utilizará a los efectos de transmitir al Estado miembro responsable los datos esenciales para salvaguardar los derechos y necesidades inmediatas de la persona que deba ser trasladada. Este formulario se considerará un preaviso en el sentido del apartado 2.

▼B*Artículo 9***Aplazamiento del traslado y traslado tardío**

1. Se informará al Estado miembro responsable, sin demora, de cualquier aplazamiento del traslado debido, bien a un procedimiento de recurso o revisión que tenga efecto suspensivo, bien a circunstancias materiales como el estado de salud del solicitante, la falta de disponibilidad del medio de transporte o el hecho de que el solicitante haya eludido la ejecución del traslado.

▼M2

1 *bis*. En el caso de que un traslado se haya aplazado a petición del Estado miembro que efectúa el traslado, este Estado y el Estado miembro responsable deberán reanudar su comunicación al efecto de hacer posible un nuevo traslado a la mayor brevedad, de conformidad con el artículo 8 y, a más tardar, en el plazo de dos semanas desde el momento en que las autoridades se hayan enterado del cese de las circunstancias que hayan provocado su retraso o aplazamiento. En tal caso, se remitirá antes del traslado un nuevo formulario tipo para la transmisión de los datos antes de ejecutar el traslado, tal como se establece en el anexo VI.

2. Incumbirá al Estado miembro que, por alguno de los motivos contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 604/2013, no pueda proceder al traslado en el plazo normal de seis meses a partir de la fecha de aceptación de la petición de asunción de responsabilidad o de readmisión de la persona interesada o de la decisión final sobre un recurso o revisión, con efecto suspensivo, informar de ello al Estado miembro responsable antes de la expiración de

▼ M2

este plazo. En caso contrario, la responsabilidad de la tramitación de la solicitud de protección internacional y las restantes obligaciones que se derivan del Reglamento (UE) n° 604/2013 incumbirán al Estado miembro requirente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, apartado 2, de dicho Reglamento.

▼ B

3. Cuando, por alguno de los motivos contemplados en el apartado 4 del artículo 19 y el apartado 2 del artículo 20 del Reglamento (CE) n° 343/2003, un Estado miembro proceda al traslado después del plazo normal de seis meses, le incumbirá poner de antemano en marcha la concertación necesaria con el Estado miembro responsable.

*Artículo 10***Traslado a raíz de una aceptación implícita**

1. Cuando, en virtud del apartado 7 del artículo 18 y de la letra c) del apartado 1 del artículo 20 del Reglamento (CE) n° 343/2003, se considere que el Estado miembro accede a la petición, le incumbirá al Estado miembro requirente poner en marcha la concertación necesaria para la organización del traslado.

2. Cuando así se lo solicite el Estado miembro requirente, el Estado miembro responsable deberá confirmar sin dilación y por escrito que reconoce su responsabilidad resultante de la superación del plazo de respuesta. El Estado miembro responsable deberá adoptar, cuanto antes, las disposiciones necesarias para determinar el lugar de llegada del solicitante y, cuando proceda, acordar con el Estado miembro requirente la hora de llegada y las modalidades de entrega del solicitante a las autoridades competentes.

CAPÍTULO IV

CLÁUSULA HUMANITARIA

*Artículo 11***Situaciones de dependencia****▼ M1**

▼ B

2. Las situaciones de dependencia contempladas en el apartado 2 del artículo 15 del Reglamento (CE) n° 343/2003 se evaluarán, en la medida de lo posible, sobre la base de elementos objetivos como certificados médicos. Cuando dichos elementos no estén disponibles o no puedan presentarse, los motivos humanitarios sólo podrán considerarse establecidos sobre la base de informaciones convincentes aportadas por las personas afectadas.

3. Para evaluar la necesidad y la oportunidad de proceder a la reagrupación de las personas en cuestión, se tendrá en cuenta:

▼B

- a) la situación familiar que existía en el país de origen;
- b) las circunstancias que dieron lugar a la separación de las personas en cuestión;
- c) la situación de los distintos procedimientos de asilo o procedimientos relativos al derecho de los extranjeros en curso en los Estados miembros.

4. La aplicación del apartado 2 del artículo 15 del Reglamento (CE) n° 343/2003 se supeditará, en todo caso, a la garantía de que el solicitante de asilo y el miembro de la familia preste efectivamente la asistencia necesaria.

5. El Estado miembro en el que tenga lugar la reagrupación y la fecha del traslado se determinarán de común acuerdo por los Estados miembros afectados, teniendo en cuenta:

- a) la capacidad de la persona dependiente para desplazarse,
- b) la situación de las personas afectadas respecto de la residencia para, cuando proceda, favorecer la reagrupación del solicitante de asilo con el miembro de la familia cuando éste ya disponga de un permiso de residencia y/o de recursos en el Estado miembro donde resida.

▼M2

6. En caso de que el solicitante se encuentre en el territorio de un Estado miembro distinto de aquel en el que se encuentre el menor, los hermanos o los padres a los que se hace referencia en el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 604/2013, los dos Estados miembros se consultarán mutuamente e intercambiarán información con el fin de determinar lo siguiente:

- a) los vínculos familiares probados entre el solicitante y el menor, los hermanos o los padres;
- b) el vínculo de dependencia entre el solicitante y el menor, los hermanos o los padres;
- c) la capacidad de la persona para hacerse cargo de la persona dependiente;
- d) en caso necesario, los elementos que deban tenerse en cuenta para evaluar la incapacidad para viajar durante un largo período de tiempo.

A efectos del intercambio de información a que se refiere el párrafo primero, se utilizará el formulario tipo que figura en el anexo VII del presente Reglamento.

El Estado miembro requerido se esforzará por responder en el plazo de cuatro semanas a partir de la recepción de la petición. Cuando existan pruebas concluyentes de que nuevas investigaciones aportarían información más pertinente, el Estado miembro requerido informará al Estado miembro requirente de que resultan necesarias dos semanas más.

▼ M2

La solicitud de información con arreglo al presente artículo se llevará a cabo garantizando el pleno cumplimiento de los plazos contemplados en el artículo 21, apartado 1, el artículo 22, apartado 1, el artículo 23, apartado 2, el artículo 24, apartado 2, y el artículo 25, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 604/2013. Esta obligación se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34, apartado 5, del Reglamento (UE) n° 604/2013.

▼ B*Artículo 12***Menores no acompañados**

1. Cuando la decisión de confiar un menor no acompañado a un miembro de su familia distinto de su padre, madre o tutor legal pueda plantear dificultades particulares, en particular, cuando el adulto en cuestión resida fuera de la jurisdicción del Estado miembro donde el menor haya solicitado asilo, se facilitará la cooperación entre las autoridades competentes de los Estados miembros, en particular, las autoridades u órganos jurisdiccionales encargados de la protección de los menores, y se adoptarán las medidas necesarias para que estas autoridades puedan pronunciarse con pleno conocimiento de causa sobre la capacidad del adulto o adultos en cuestión para hacerse cargo del menor en condiciones que respondan al interés de éste.

A tal efecto, se tendrán en cuenta las posibilidades abiertas en el ámbito de la cooperación judicial en materia civil.

2. El hecho de que la duración de los procedimientos relativos a la instalación del menor implique un rebasamiento de los plazos fijados en los apartados 1 y 6 del artículo 18 y en el apartado 4 del artículo 19 de Reglamento (CE) n° 343/2003, no se opondrá necesariamente a la continuación del procedimiento de determinación del Estado miembro responsable o a la ejecución del traslado.

▼ M2

3. Con vistas a facilitar las acciones necesarias para identificar a los miembros de la familia, hermanos o parientes de un menor no acompañado, y tras una entrevista personal de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (UE) n° 604/2013, en presencia del representante contemplado en el artículo 6, apartado 2, de dicho Reglamento, el Estado miembro ante el que el menor no acompañado haya presentado una solicitud de protección internacional, buscará o tendrá en cuenta toda información proporcionada por el menor o procedente de cualquier otra fuente fidedigna familiarizada con la situación personal o el itinerario seguido por el menor o miembros de su familia, hermanos o parientes.

Las autoridades que lleven a cabo el proceso de determinación del Estado miembro responsable del examen de la solicitud de un menor no acompañado, facilitarán en la mayor medida posible la participación en este proceso del representante contemplado en el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 604/2013.

▼M2

4. Si en aplicación de las obligaciones derivadas del artículo 8 del Reglamento (UE) n° 604/2013, el Estado miembro que determine el Estado miembro responsable del examen de la solicitud de un menor no acompañado tenga en su poder información que permita iniciar la identificación o la localización de miembros de la familia, hermanos o parientes, ese Estado miembro consultará a los demás Estados miembros, según proceda, e intercambiará información, con el fin de:

- a) identificar a los miembros de la familia, hermanos o parientes del menor no acompañado que se encuentren en el territorio de los Estados miembros;
- b) establecer la existencia de vínculos familiares probados;
- c) evaluar la capacidad de un pariente para hacerse cargo del menor no acompañado, incluso cuando los miembros de la familia, hermanos o parientes del menor no acompañado residan en más de un Estado miembro.

5. Cuando el intercambio de información a que se refiere el apartado 4 indique que varios miembros de la familia, hermanos o parientes se encuentran en otro u otros Estados miembros, el Estado miembro en el que se encuentre el menor no acompañado cooperará con el Estado o Estados miembros en cuestión, para determinar la persona más adecuada a la que confiar al menor y, en especial, para establecer lo siguiente:

- a) la fuerza de los vínculos familiares entre el menor y las distintas personas identificadas en el territorio de los Estados miembros;
- b) la capacidad y la disponibilidad de las personas para hacerse cargo del menor;
- c) el interés superior del menor en cada caso.

6. A efectos del intercambio de información a que se refiere el apartado 4, se utilizará el formulario tipo que figura en el anexo VIII del presente Reglamento.

El Estado miembro requerido se esforzará por responder en el plazo de cuatro semanas a partir de la recepción de la petición. Cuando existan pruebas concluyentes de que nuevas investigaciones aportarían información más pertinente, el Estado miembro requerido informará al Estado miembro requirente de que resultan necesarias dos semanas más.

La solicitud de información con arreglo al presente artículo se llevará a cabo garantizando el pleno cumplimiento de los plazos contemplados en el artículo 21, apartado 1, el artículo 22, apartado 1, el artículo 23,

▼ M2

apartado 2, el artículo 24, apartado 2, y el artículo 25, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 604/2013. Esta obligación se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34, apartado 5, del Reglamento (UE) n° 604/2013.

▼ M1▼ B

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES

*Artículo 15***Transmisión de las peticiones**

1. ► M2 Las peticiones, las respuestas y toda la correspondencia escrita entre los Estados miembros sobre la aplicación del Reglamento (UE) n° 604/2013 se transmitirán, en la medida de lo posible, a través de la red de comunicación electrónica «DubliNet» a que se refiere el título II del presente Reglamento. ◀

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, la correspondencia entre los servicios responsables de la ejecución de los traslados y los servicios competentes en el Estado miembro requerido que tenga por objeto determinar los acuerdos prácticos relativos a las modalidades, la hora y el lugar de llegada del solicitante trasladado, en particular, cuando lo sea bajo escolta, podrá ser transmitida por otros medios.

2. Cualquier petición, respuesta o correspondencia procedente del punto de acceso nacional a que se refiere el artículo 19 del presente Reglamento se considerará auténtica.

3. El acuse de recibo emitido por el sistema dará fe de la transmisión y de la fecha y de la hora de recepción de la petición o la respuesta

▼ M2*Artículo 15 bis***Condiciones uniformes y disposiciones prácticas para el intercambio de datos sanitarios antes de que se efectúe un traslado**

El intercambio de datos sanitarios antes de un traslado y, en particular, la transmisión del certificado médico que figura en el anexo IX solo tendrá lugar entre las autoridades notificadas a la Comisión de conformidad con el artículo 35 del Reglamento (UE) n° 604/2013, utilizando «DubliNet».

El Estado miembro que lleve a cabo el traslado de un solicitante y el Estado miembro responsable se esforzarán por acordar, antes de la transmisión del certificado médico, la lengua utilizada para complementar dicho certificado, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y, en particular, la necesidad de cualquier medida urgente a la llegada.

▼ B*Artículo 16***Lengua de comunicación**

La lengua o lenguas de comunicación se elegirán de común acuerdo, sobre una base bilateral, por los Estados miembros.

▼ M2*Artículo 16 bis***Prospectos informativos para los solicitantes de protección internacional**

1. En el anexo X figura un prospecto común que informa a todos los solicitantes de protección internacional de las disposiciones del Reglamento (UE) n° 604/2013 y de la aplicación del Reglamento (UE) n° 603/2013.
2. Un prospecto específico para los **menores** no acompañados que soliciten protección internacional figura en el anexo XI.
3. En el anexo XII figura información para los nacionales de terceros países o apátridas interceptados **con ocasión** del cruce ilegal de una frontera exterior.
4. En el anexo XIII figura información para los nacionales de terceros países o apátridas que se encuentren ilegalmente en un Estado miembro.

▼ M1▼ B*TÍTULO II***ESTABLECIMIENTO DE LA RED «DUBLINET»**

CAPÍTULO I

NORMAS TÉCNICAS*Artículo 18***Establecimiento de «DubliNet»**

1. Los canales de transmisión electrónica seguros, contemplados en el apartado 2 del artículo 22 del Reglamento (CE) n° 343/2003, se denominarán «DubliNet».

▼ M2▼ B*Artículo 19***Puntos de acceso nacionales**

1. Cada Estado miembro contará con un único punto de acceso nacional definido.

▼B

2. Los puntos de acceso nacionales serán responsables del tratamiento de los datos entrantes y de la transmisión de los datos salientes.

3. Los puntos de acceso nacionales serán responsables de la emisión de un acuse de recibo por cualquier transmisión entrante.

▼M2

4. Los formularios, cuyo modelo figura en los anexos I y III y los formularios de petición de información que figuran en los anexos V, VI, VII, VIII y IX se remitirán entre los puntos de acceso nacionales en el formato proporcionado por la Comisión. La Comisión informará a los Estados miembros de las normas técnicas requeridas.

▼B

CAPÍTULO II

NORMAS DE UTILIZACIÓN

*Artículo 20***Número de referencia****▼M2**

1. Cada transmisión llevará un número de referencia por el que se podrá identificar sin ambigüedades el asunto al que se refiere y el Estado miembro autor de la petición. Ese número permitirá determinar si la transmisión se refiere a una petición de asunción de responsabilidad (tipo 1), una petición de readmisión (tipo 2), una petición de información (tipo 3), un intercambio de información sobre los hijos, hermanos o parientes de un solicitante en situación de dependencia (tipo 4), un intercambio de información sobre los miembros de la familia, hermanos o parientes de un menor no acompañado (tipo 5), la transmisión de información antes de un traslado (tipo 6) o la transmisión de un certificado médico común (tipo 7).

▼B

2. El número de referencia comenzará por las letras utilizadas para identificar el Estado miembro en Eurodac. El código irá seguido de la indicación del tipo de petición, según la clasificación establecida en el apartado 1.

▼M2

Cuando una petición se base en datos proporcionados por Eurodac se añadirá el número de referencia Eurodac del Estado miembro requerido.

▼B*Artículo 21***Continuidad del funcionamiento**

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que su punto de acceso nacional funcione sin interrupción.

2. Si el funcionamiento del punto de acceso nacional experimenta una interrupción de una duración superior a siete horas de oficina, el Estado miembro lo notificará a las autoridades competentes designadas en virtud del apartado 1 del artículo 22 del Reglamento (CE) n° 343/2003, así como a la Comisión, y adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la vuelta al funcionamiento normal lo más rápidamente posible.

▼M2

3. Si un punto de acceso nacional transmitiera datos a un punto de acceso nacional cuyo funcionamiento se hubiera interrumpido, la prueba de transmisión producida por la infraestructura general de comunicaciones dará fe de la fecha y hora de transmisión. Los plazos fijados por el Reglamento (UE) n° 604/2013 para el envío de una petición o una respuesta no se suspenderán durante la interrupción del funcionamiento del punto de acceso nacional de que se trate.

▼B*TÍTULO III**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**Artículo 22***Salvoconductos elaborados para la aplicación del Convenio de Dublín**

Los salvoconductos impresos para la aplicación del Convenio de Dublín se aceptarán para el traslado de solicitantes de asilo en aplicación del Reglamento (CE) n° 343/2003 durante un plazo que no excederá de 18 meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

*Artículo 23***Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼ M2

ANEXO I

FORMULARIO TIPO A EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL ESTADO MIEMBRO ⁽¹⁾ RESPONSABLE DE EXAMINAR UNA SOLICITUD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL**Solicitud de asunción de responsabilidad presentada en virtud de los artículos siguientes del Reglamento (UE) n° 604/2013:**

- Artículo 8 (menor no acompañado): ☐
- Artículo 9 (miembro de la familia residente en el Estado miembro como beneficiario de protección internacional): ☐
- Artículo 10 (miembro de la familia solicitante de protección internacional en un Estado miembro): ☐
- Artículo 11 (reagrupación familiar): ☐
- Artículo 12, apartados 1 o 3 (documento de residencia válido): ☐
- Artículo 12, apartados 2 o 3 (visado válido): ☐
- N° VIS (si procede) ☐
- Artículo 12, apartado 4, (documento de residencia caducado desde hace menos de dos años o visado caducado desde hace menos de seis meses): ☐
- Artículo 13, apartado 1 (cruce de frontera exterior de forma irregular menos de doce meses antes): ☐
- Artículo 13, apartado 2 (residencia durante 5 meses como mínimo en el Estado miembro): ☐
- Artículo 14, apartado 1 (dispensa de la obligación de visado de entrada): ☐
- Artículo 16 (reagrupación del solicitante con un familiar dependiente): ☐
- Artículo 17, apartado 2 (cláusula de soberanía o motivos humanitarios): ☐

Datos Eurodac: ☐ Eurodac n°

Respuesta urgente: ☐ A más tardar el:

Motivos de la urgencia: Artículo 28 (internamiento) ☐ Artículo 21, apartado 2 (otros motivos) ☐

.....

.....

**Número de expediente****Datos personales del solicitant**

1. Apellido(s) (*)
Apellido(s) de soltera
2. Nombre(s)
3. ¿Utiliza o ha utilizado el solicitante otro(s) nombre(s)?
¿Cuáles?
4. Fecha de nacimiento
5. Lugar de nacimiento
Distrito/región
País
6. Nacionalidad o nacionalidades:
(indíquense todas)
a) actual(es)
b) anterior(es)
c) ninguna/apátrida
7. Sexo
8. Nombre del padre:
9. Nombre de la madre

.....

.....

.....

☐ Sí ☐ No

.....

.....

.....

.....

.....

☐ Masculino ☐ Femenino

.....

.....

(*) En mayúsculas de imprenta.

(Especifique-se)

▼ **M2***Documentos de residencia/visados*

20. ¿Posee el solicitante un documento de residencia o visado para el país de residencia?

Tipo de documento

Expedido el

Por

Válido hasta

☐ Sí☐ No☐ Permiso de residencia☐ Visado de entrada☐ Visado de tránsito

21. ¿Posee el solicitante un documento de residencia o visado para otro Estado miembro de la UE?
- ⁽²⁾

¿Qué Estado?

Tipo de documento

Expedido el

Por

Válido hasta

☐ Sí☐ No☐ Permiso de residencia☐ Visado de entrada☐ Visado de tránsito*Itinerario*

22. País en el que se inició el viaje

(país de origen o procedencia)

— Trayecto seguido desde el país donde se inició el viaje hasta el punto de entrada en el país en el que se solicita la protección internacional

— Fechas y horarios del viaje

— Cruzó la frontera el

— En el paso fronterizo autorizado

o

— Eludiendo el control de frontera (entrada ilegal)

— Medios de transporte utilizados

☐ Transporte público (¿qué forma?☐ Vehículo propio☐ Otros medios (¿cuáles?

23. ¿Entró el solicitante cruzando otro Estado miembro de la Unión Europea?
- ⁽³⁾

— ¿Cuál es el primer Estado miembro de la UE en el que entró?

— Cruzó la frontera en un paso fronterizo autorizado

o

— Eludiendo los controles fronterizos en

— ¿Cuándo?

☐ Sí☐ No*Residencia en otro Estado miembro ⁽⁴⁾*

24. Residencia en otro Estado u otros Estados miembros de la UE tras abandonar el país desde el que se inició el viaje (país de origen o procedencia)

— ¿En qué Estado o Estados?

— Desde – hasta

— Lugar/dirección exacta

— La residencia era

— Período de validez del permiso de residencia

— Motivo de residencia

☐ Sí☐ No☐ Autorizada☐ No autorizada

▼ **M2****Datos personales de los miembros de la familia que viven en Estados miembros de la UE ⁽⁵⁾**

25. a) Reside algún miembro de la familia en un Estado miembro?

☐ Sí ☐ No

— Nombre del miembro de la familia

— Fecha de nacimiento

— Estado civil

— Relación

☐ Soltero/a ☐ Casado/a ☐ Viudo/a☐ Divorciado/a☐ cónyuge ☐ padre☐ madre ☐ hijo/a☐ hermano ☐ hermana☐ tutor ☐ otro (especifíquese)

— Estado miembro

— Dirección en dicho Estado

— Situación de residencia

☐ beneficiario/a reconocido/a ☐ residente☐ solicitante ☐ ilegal

b) Se opone alguno de los interesados a que se examine la solicitud en ese Estado miembro?

☐ Sí ☐ No**Otras precisiones útiles**⁽¹⁾ Nota: La expresión «los Estados miembros» incluye Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.⁽²⁾ Incluidos Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.⁽³⁾ Incluidos Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.⁽⁴⁾ Incluidos Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.⁽⁵⁾ Incluidos Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.

▼ **M2***ANEXO II*

[Los artículos a los que se hace referencia son los del Reglamento (UE) n° 604/2013]

LISTA A**MEDIOS DE PRUEBA****I. Procedimiento de determinación del Estado responsable del examen de una solicitud de protección internacional**

1. Presencia de un miembro de la familia, pariente o familiar (padre, madre, hijo/a, hermano/a, tío/a, abuelo/a, adulto responsable de un menor, tutor) de un solicitante que sea un menor no acompañado (artículo 8)

Pruebas

- confirmación escrita de la información por parte del otro Estado miembro,
- extractos de registros,
- permisos de residencia expedidos al miembro de la familia,
- documentos que prueben el vínculo de parentesco, si se dispone de los mismos,
- en su defecto, y de ser necesario, análisis ADN o sanguíneo.

2. Residencia legal de un miembro de la familia reconocido como beneficiario de protección internacional en un Estado miembro (artículo 9)

Pruebas

- confirmación escrita de la información por parte de otro Estado miembro,
- extractos de registros,
- permisos de residencia expedidos a la persona que goza del estatuto de refugiado o del estatuto de protección subsidiaria,
- documentos que prueben el vínculo de parentesco, si se dispone del mismo,
- consentimiento de los interesados.

3. Presencia de un miembro de la familia como solicitante de protección internacional cuya solicitud todavía no haya sido objeto de una primera decisión en cuanto al fondo en un Estado miembro (artículo 10)

Pruebas

- confirmación escrita de la información por parte del otro Estado miembro,
- extractos de registros,
- autorizaciones de residencia provisionales expedidas a la persona durante el examen de su solicitud,
- documentos que prueben el vínculo de parentesco, si se dispone del mismo,
- en su defecto, y de ser necesario, análisis ADN o sanguíneo,
- consentimiento de los interesados.

4. Documentos de residencia válidos (artículo 12, apartados 1 y 3) o caducados desde hace menos de dos años [y fecha de entrada en vigor] (artículo 12, apartado 4)

▼ M2**Pruebas**

- documento de residencia,
- extractos del registro de extranjería o de registros similares,
- informes/confirmación de la información por parte del Estado miembro que haya expedido el documento de residencia.

5. Visados válidos (artículo 12, apartados 2 y 3) y visados caducados desde hace menos de seis meses [y fecha de entrada en vigor] (artículo 12, apartado 4)

Pruebas

- visado expedido (válido o caducado, según los casos),
- extractos del registro de extranjería o de registros similares,
- resultado positivo (respuesta positiva) transmitido por el VIS de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (CE) nº 767/2008,
- informes/confirmación de la información por parte del Estado miembro que haya expedido el visado.

6. Entrada legal en el territorio por una frontera exterior (artículo 14)

Pruebas

- sello de entrada estampado en un pasaporte,
- sello de salida de un Estado limítrofe de un Estado miembro, teniendo en cuenta el itinerario realizado por el solicitante y la fecha del cruce de la frontera,
- documento de transporte que permita determinar formalmente la entrada por una frontera exterior,
- sello de entrada o inscripción correspondiente en el pasaporte.

7. Entrada ilegal (artículo 13, apartado 1) por una frontera exterior

Pruebas

- resultado positivo proporcionado por Eurodac como consecuencia de la comparación de las impresiones dactilares del solicitante con las impresiones dactilares recogidas en virtud del artículo 14 del Reglamento "Eurodac",
- sello de entrada estampado en un pasaporte falso o falsificado,
- sello de salida de un Estado limítrofe de un Estado miembro, teniendo en cuenta el itinerario realizado por el solicitante y la fecha del cruce de la frontera,
- documento de transporte que permita determinar formalmente la entrada por una frontera exterior,
- sello de entrada o inscripción correspondiente en el pasaporte.

8. Estancia durante un período superior a cinco meses en el territorio de un Estado miembro (artículo 13, apartado 2)

Pruebas

- autorizaciones de residencia expedidas durante el examen de una solicitud de permiso de residencia,

▼ M2

- invitaciones a abandonar el territorio u orden de expulsión expedidas en fechas con al menos cinco meses de diferencia o a las que se no se haya dado curso,

- extractos de registros de hospitales, prisiones, centros de detención.

9. Salida del territorio de los Estados miembros (artículo 19, apartado 2)

Pruebas

- sello de salida,

- extractos de registros de terceros países (prueba de la estancia),

- títulos de transporte que permitan determinar la salida o la entrada a través de una frontera exterior,

- informe/confirmación por parte del Estado miembro a partir del cual el solicitante haya abandonado el territorio de los Estados miembros,

- sello de un tercer país limítrofe de un Estado miembro, teniendo en cuenta el itinerario realizado por el solicitante y la fecha del cruce de la frontera.

II. Obligaciones del Estado miembro responsable del examen de una solicitud para readmitir o volver a acoger al solicitante

1. Procedimiento de determinación del Estado miembro responsable en curso en el Estado miembro en el que se haya formulado la solicitud (artículo 20, apartado 5)

Pruebas

- Resultado positivo proporcionado por Eurodac como consecuencia de la comparación de las impresiones dactilares del solicitante con las impresiones dactilares recogidas en virtud del artículo 9 del Reglamento "Eurodac",

- formulario presentado por el solicitante,

- acta levantada por las autoridades,

- impresiones dactilares obtenidas en el momento de presentar una solicitud,

- extractos de los registros y ficheros pertinentes,

- informe escrito de las autoridades que certifique que se ha presentado una solicitud.

2. Procedimiento de solicitud en curso de examen o anterior [artículo 18, apartado 1, letras b), c) y d)]

Pruebas

- Resultado positivo proporcionado por Eurodac como consecuencia de la comparación de las impresiones dactilares del solicitante con las impresiones dactilares recogidas en virtud del artículo 9 del Reglamento "Eurodac",

- formulario presentado por el solicitante,

- acta levantada por las autoridades,

- impresiones dactilares obtenidas en el momento de presentar una solicitud,

- extractos de los registros y ficheros correspondientes,

- informe escrito de las autoridades que certifique que se ha presentado una solicitud.

▼ M2

3. Salida del territorio de los Estados miembros (artículo 20, apartado 5; artículo 19, apartado 2)

Pruebas

- sello de salida,
- extractos de registros de terceros países (prueba de la estancia),
- sello de salida de un tercer país limítrofe de un Estado miembro, teniendo en cuenta el itinerario realizado por el solicitante y la fecha del cruce de la frontera,
- prueba escrita de las autoridades que certifique la expulsión efectiva del extranjero.

4. Expulsión del territorio de los Estados miembros (artículo 19, apartado 3)

Pruebas

- prueba escrita de las autoridades que certifique la expulsión efectiva del extranjero,
- sello de salida,
- confirmación de la información relativa a la expulsión por parte del tercer país.

LISTA B**INDICIOS**

- I. Procedimiento de determinación del Estado responsable del examen de una solicitud de protección internacional

1. Presencia de un miembro de la familia (padre, madre, tutor[a]) de un solicitante que sea un menor no acompañado (artículo 8)

Indicios ⁽¹⁾

- indicaciones verificables del solicitante,
- declaración de los miembros de la familia en cuestión,
- informes/confirmación de la información por una organización internacional, por ejemplo el ACNUR.

2. Residencia legal en un Estado miembro de un miembro de la familia reconocido como refugiado o beneficiario de protección internacional (artículo 9)

Indicios

- indicaciones verificables del solicitante,
- informes/confirmación de la información por una organización internacional, por ejemplo el ACNUR.

3. Presencia de un miembro de la familia solicitante de protección internacional cuya solicitud todavía no haya sido objeto de una primera decisión en cuanto al fondo en un Estado miembro (artículo 10)

Indicios

- indicaciones verificables del solicitante,
- informes/confirmación de la información por una organización internacional, por ejemplo el ACNUR.

⁽¹⁾ Estos indicios deberán ir seguidos siempre de una de las pruebas enumeradas en la lista A.

▼ M2

4. Documentos de residencia válidos (artículo 12, apartados 1 y 3) o caducados desde hace menos de dos años [y fecha de entrada en vigor] (artículo 12, apartado 4)

Indicios

- declaraciones circunstanciadas y verificables del solicitante,
- informes/confirmación de la información por una organización internacional, por ejemplo, el ACNUR,
- informes/confirmación de la información por el Estado miembro que no haya expedido el permiso de residencia,
- informes/confirmación de la información por miembros de la familia, compañeros de viaje, etc.

5. Visados válidos (artículo 12, apartados 2 y 3) y visados caducados desde hace menos de seis meses [y fecha de entrada en vigor] (artículo 12, apartado 4)

Indicios

- declaraciones circunstanciadas y verificables del solicitante,
- informes/confirmación de la información por una organización internacional, por ejemplo, el ACNUR,
- informes/confirmación de la información por el Estado miembro que no haya expedido el permiso de residencia,
- informes/confirmación de la información por miembros de la familia, compañeros de viaje, etc.

6. Entrada legal en el territorio por una frontera exterior (artículo 14)

Indicios

- declaraciones circunstanciadas y verificables del solicitante,
- informes/confirmación de la información por una organización internacional, por ejemplo, el ACNUR,
- informes/confirmación de la información por otro Estado miembro o por un tercer país,
- informes/confirmación de la información por miembros de la familia, compañeros de viaje, etc.,
- impresiones dactilares, excepto en los casos en que las autoridades hayan decidido obtener las impresiones dactilares en el momento del cruce de la frontera exterior.

En dicho caso, constituirán pruebas en el sentido de la lista A:

- títulos de transporte,
- facturas de hotel,
- tarjetas de acceso a entidades públicas o privadas de los Estados miembros,
- tarjetas de cita con un médico, dentista, etc.,
- datos que atestigüen que el solicitante ha recurrido a los servicios de una agencia de viajes,
- otros indicios de la misma naturaleza.

▼ M2

7. Entrada ilegal en el territorio por una frontera exterior (artículo 13, apartado 1)

Indicios

- declaraciones circunstanciadas y verificables del solicitante,
- informes/confirmación de la información por una organización internacional, por ejemplo, el ACNUR,
- informes/confirmación de la información por otro Estado miembro o por un tercer país,
- informes/confirmación de la información por miembros de la familia, compañeros de viaje, etc.,
- impresiones dactilares, excepto en los casos en que las autoridades hayan decidido obtener las impresiones dactilares en el momento del cruce de la frontera exterior.

En dicho caso, constituirán pruebas en el sentido de la lista A:

- títulos de transporte,
- facturas de hotel,
- tarjetas de acceso a entidades públicas o privadas de los Estados miembros,
- tarjetas de cita con un médico, dentista, etc.,
- datos que atestigüen que el solicitante ha recurrido a los servicios de un guía o de una agencia de viajes,
- otros indicios de la misma naturaleza.

8. Estancia durante un período igual o superior a cinco meses en el territorio de un Estado miembro (artículo 13, apartado 2)

Indicios

- declaraciones circunstanciadas y verificables del solicitante,
- informes/confirmación de la información por una organización internacional, por ejemplo, el ACNUR,
- informes/confirmación de la información por una organización no gubernamental, como por ejemplo una organización dedicada a procurar alojamiento a personas desfavorecidas,
- informes/confirmación de la información por miembros de la familia, compañeros de viaje, etc.,
- impresiones dactilares,
- títulos de transporte,
- facturas de hotel,
- tarjetas de acceso a entidades públicas o privadas de los Estados miembros,
- tarjetas de cita con un médico, dentista, etc.,
- datos que atestigüen que el solicitante ha recurrido a los servicios de un guía o de una agencia de viajes,

▼ M2

— otros indicios de la misma naturaleza.

9. Salida del territorio de los Estados miembros (artículo 19, apartado 2)

Indicios

- declaraciones circunstanciadas y verificables del solicitante,
- informes/confirmación de la información por una organización internacional, por ejemplo, el ACNUR,
- informes/confirmación de la información por otro Estado miembro,
- en relación con el artículo 19, apartado 2: sello de salida, en caso de que el solicitante de que se trate haya abandonado el territorio de los Estados miembros durante un período mínimo de tres meses,
- informes/confirmación de la información por miembros de la familia, compañeros de viaje, etc.,
- impresiones dactilares, excepto en los casos en que las autoridades hayan decidido obtener las impresiones dactilares en el momento del cruce de la frontera exterior.

En dicho caso, constituirán pruebas en el sentido de la lista A:

- títulos de transporte,
- facturas de hotel,
- tarjetas de cita con un médico, dentista, etc., en un tercer país,
- datos que atestigüen que el solicitante ha recurrido a los servicios de un guía o de una agencia de viajes,
- otros indicios de la misma naturaleza.

II. Obligaciones del Estado miembro responsable del examen de una solicitud para readmitir o volver a acoger al solicitante

1. Procedimiento de determinación del Estado miembro responsable en curso en el Estado miembro en el que se ha formulado la solicitud (artículo 20, apartado 5)

Indicios

- declaraciones verificables del solicitante,
- informes/confirmación de la información por una organización internacional, por ejemplo, el ACNUR,
- informes/confirmación de la información por miembros de la familia, compañeros de viaje, etc.,
- informes/confirmación de la información por otro Estado miembro.

2. Solicitud de protección internacional en curso de examen o anterior [artículo 18, apartado 1, letras b), c) y d)]

Indicios

- declaraciones verificables del solicitante,
- informes/confirmación de la información por una organización internacional, por ejemplo, el ACNUR,
- informes/confirmación de la información por otro Estado miembro.

▼ M2

3. Salida del territorio de los Estados miembros (artículo 20, apartado 5; artículo 19, apartado 2)

Indicios

- declaraciones circunstanciadas y verificables del solicitante,
- informes/confirmación de la información por una organización internacional, por ejemplo, el ACNUR,
- informes/confirmación de la información por otro Estado miembro,
- sello de salida, en caso de que el solicitante de que se trate haya abandonado el territorio de los Estados miembros durante un período mínimo de tres meses,
- informes/confirmación de la información por miembros de la familia, compañeros de viaje, etc.,
- impresiones dactilares, excepto en los casos en que las autoridades hayan decidido obtener las impresiones dactilares en el momento del cruce de la frontera exterior.

En dicho caso, constituirán pruebas en el sentido de la lista A:

- títulos de transporte,
- facturas de hotel,
- tarjetas de cita con un médico, dentista, etc.,
- datos que atestigüen que el solicitante ha recurrido a los servicios de un guía o de una agencia de viajes,
- otros indicios de la misma naturaleza.

4. Expulsión del territorio de los Estados miembros (artículo 19, apartado 3)

Indicios

- declaraciones verificables del solicitante,
- informes/confirmación de la información por una organización internacional, por ejemplo, el ACNUR,
- sello de salida, en caso de que el solicitante de que se trate haya abandonado el territorio de los Estados miembros durante un período mínimo de tres meses,
- informes/confirmación de la información por miembros de la familia, compañeros de viaje, etc.,
- impresiones dactilares, excepto en los casos en que las autoridades hayan decidido obtener las impresiones dactilares en el momento del cruce de la frontera exterior.

En dicho caso, constituirán pruebas en el sentido de la lista A:

- títulos de transporte,
- facturas de hotel,
- tarjetas de cita con un médico, dentista, etc.,
- datos que atestigüen que el solicitante ha recurrido a los servicios de un guía o de una agencia de viajes,
- otros indicios de la misma naturaleza.

▼ **M2***ANEXO III***FORMULARIO TIPO DE SOLICITUDES DE READMISIÓN****Solicitud de readmisión presentada en virtud de los artículos siguientes del Reglamento (UE) nº 604/2013:**

Artículo 20, apartado 5 (procedimiento de determinación del Estado miembro responsable en curso en el Estado miembro en el que se haya formulado la solicitud) ☐

Artículo 18, apartado 1, letra b) (el solicitante presentó una solicitud en otro Estado miembro o se encuentra en otro Estado miembro sin documento de residencia mientras que su solicitud está en curso de examen en el Estado miembro responsable) ☐

Artículo 18, apartado 1, letra c) (el nacional de un tercer país o apátrida ha presentado una solicitud o se encuentra en otro Estado miembro sin documento de residencia después de retirar su solicitud en el Estado miembro responsable) ☐

Artículo 18, apartado 1, letra d) (el nacional de un tercer país o apátrida ha presentado una solicitud o se encuentra en otro Estado miembro sin documento de residencia y su solicitud ha sido denegada en el Estado miembro responsable) ☐

Datos Eurodac: ☐

Nº Eurodac:

Respuesta urgente: ☐

A más tardar el:

Motivos de la urgencia:

.....

**Número de expediente****Datos personales del solicitante**

1. Apellido(s) (*)	
Apellido(s) de soltera	
2. Nombre(s)	
3. Utiliza o ha utilizado el solicitante otro(s) nombre(s)?	☐ Sí ☐ No
Cuáles	
4. Fecha de nacimiento	
5. Lugar de nacimiento	
Distrito/región	
País	
6. Nacionalidad o nacionalidades	
(indíquense todas)	
a) actual	
b) anterior(es)	
c) ninguna/apátrida	
7. Sexo	☐ Masculino ☐ Femenino
8. Nombre del padre	
9. Nombre de la madre	
10. Estado civil	☐ Soltero/a ☐ Casado/a ☐ Viudo/a ☐ Divorciado/a ☐ Conviviente

(*) En mayúsculas de imprenta.

▼ **M2**

11. Fecha de la solicitud en el país requirente, de la respuesta positiva de Eurodac o en que el Estado miembro requirente tuvo conocimiento de que el Estado miembro requerido podía ser responsable de la persona en cuestión, según proceda

Procedimientos anteriores

12. Ha pedido el solicitante con anterioridad protección internacional o reconocimiento del estatuto de refugiado en el país de residencia o en otro?

☐ Sí☐ No

Cuándo y dónde?

.....

.....

Se tomó una decisión sobre la solicitud?

☐ No ☐ No sabe ☐ Sí, solicitud denegada

Fecha de la decisión

.....

.....

13. Declara el solicitante que había abandonado el territorio de los Estados miembros?

☐ Sí☐ No

En caso de respuesta afirmativa:

Fecha de salida:

Fecha de regreso:

A qué países se dirigió?

.....

.....

.....

.....

Itinerario

.....

.....

.....

.....

14. Documentos presentados por el solicitante

Adjúntese la lista:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Otras precisiones útiles:

▼ M2

ANEXO IV

Modelo de salvoconducto destinado al traslado de solicitantes de protección internacional

SALVOCONDUCTO

Nº de referencia (*):

Expedido con arreglo al artículo 29, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 604/2013 por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros ⁽¹⁾ por un nacional de un tercer país o un apátrida.

Válido únicamente para el traslado desde ⁽²⁾ hacia ⁽³⁾, estando obligado el solicitante a presentarse en ⁽⁴⁾ a más tardar el ⁽⁵⁾

Expedido en:

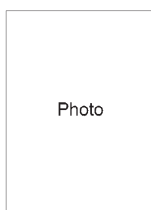
APELLIDO(S):

NOMBRE(S):

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO:

NACIONALIDAD:

Fecha de expedición



Por el Ministerio del Interior:

SELLO

El portador del presente salvoconducto ha sido identificado por las autoridades ⁽⁶⁾ ⁽⁷⁾.

El presente documento se expide exclusivamente en virtud del artículo 29, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 604/2013 y en ningún caso constituirá un documento asimilable a un documento de viaje que faculte para el cruce de una frontera exterior ni un documento probatorio de la identidad de la persona.

(*) El número de referencia será asignado por el país desde el cual se efectúe el traslado.

(1) Nota: La expresión «los Estados miembros» incluye Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.

(2) Estado miembro a partir del cual se efectúa el traslado.

(3) Estado miembro hacia el cual se efectúa el traslado.

(4) Lugar en el que deberá presentarse el solicitante a su llegada al Estado miembro responsable.

(5) Plazo en el que deberá presentarse el solicitante a su llegada al Estado miembro responsable.

(6) Sobre la base de los documentos de viaje o de identidad siguientes presentados a las autoridades.

(7) Sobre la base de la declaración del solicitante de asilo o de documentos distintos del documento de viaje o de identidad.

▼ **M2***ANEXO V***SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON ARREGLO AL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO (UE) Nº 604/2013**

Fecha: ____ / ____ / ____

Nº de referencia:

Persona de que se trata:

— Apellido(s):

— Nombre(s):

— Fecha de nacimiento:

— Lugar de nacimiento:

— Nacionalidad:

Indicios adjuntos en anexo: Si: ☐ No: ☐

(especifíquese)

.....
.....

La presente solicitud de información se refiere a lo siguiente:

documento de residencia ☐ recurso ☐documento de viaje ☐ decisión ☐visado ☐ expulsión ☐solicitud de protección internacional ☐ otros ☐Datos
.....
.....
.....
.....
.....



ANEXO VI

FORMULARIO TIPO PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS DATOS ANTES DE UN TRASLADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 31, APARTADO 4, DEL REGLAMENTO (UE) N° 604/2013

Fecha (DD/MM/AA):

Estado miembro que ejecuta el traslado:

Número de referencia del Estado miembro que ejecuta el traslado:

Estado miembro responsable:

Número de referencia del Estado miembro responsable:

Datos de identificación de la persona que debe ser trasladada:

Apellido(s): (de ser distinto en el Estado miembro responsable, especifíquese)

Nombre(s): (de ser distinto en el Estado miembro responsable, especifíquese)

Apodo: (de ser distinto en el Estado miembro responsable, especifíquese)

Fecha y lugar de nacimiento:

Nacionalidad o nacionalidades:

Sexo: M/F

Calendario del traslado:

- ☐ En el plazo de seis meses desde la aceptación de la solicitud
- ☐ En un plazo de seis meses a partir de la fecha de la resolución sobre un recurso con efectos suspensivos; indíquese la fecha de la resolución final sobre el recurso o revisión
- ☐ En el plazo de un año desde la aceptación de la solicitud por motivo de pena de prisión de la persona
- ☐ En el plazo de 18 meses desde la aceptación de la solicitud por motivo de fuga de la persona

Datos del traslado:

Tipo de traslado:

- Traslado voluntario ☐
- Traslado en forma de salida controlada ☐
- Traslado con escolta ☐; de ser posible, facilítense datos de la escolta (nombre, cargo, etc.)

Fecha prevista del traslado (DD/MM/AA):

Medios utilizados para trasladar a la persona al Estado miembro responsable:

- En automóvil ☐ (facilítense datos concretos)
- En tren ☐ (facilítense datos concretos)
- En tren ☐ (facilítense datos concretos)
- Otros ☐ (indíquense cuáles y facilítense datos concretos)

Localización en el territorio ⁽¹⁾ del Estado miembro responsable donde la persona comparecerá o será entregada a las autoridades:

⁽¹⁾ La expresión «en el territorio» abarca tanto los puntos fronterizos como el territorio interior, y ambas situaciones de los traslados con escolta (que puede limitarse al punto fronterizo) y de traslados voluntarios (en las que la persona va a comparecer también ante las autoridades en materia del asilo dentro del territorio). Las normas relativas al reparto de los costes entre los Estados miembros de origen y de acogida se establecen claramente en el artículo 30 del Reglamento (UE) n° 604/2013.

▼ M2

Fecha y hora de llegada prevista al Estado miembro responsable:

La persona que deba ser trasladada estará en posesión de:

- ☐ un salvoconducto
- ☐ otro documento de viaje; indíquese el tipo y el número de referencia

Documentos que llevará la persona:

Otros datos relativos a la persona que debe ser trasladada:

Cuando la persona se desplace con familiares:

- ☐ Cónyuge; indíquense el nombre, la edad y los números de referencia, si procede
- ☐ Hijos; indíquense el nombre, la edad y los números de referencia, si procede
- ☐ Cualquier otro pariente; especifique la relación de parentesco e indíquense el nombre, la edad y los números de referencia, si procede

Asistencia necesaria a la llegada, excepto la asistencia sanitaria:

Datos de contacto de los miembros de la familia, parientes y cualesquiera otros familiares en el Estado miembro responsable:

Lenguas habladas por la persona o personas trasladadas:

En caso de menores que acompañen a la persona, indíquese, en la medida lo posible, el nivel de educación de los mismos:

Estado de salud de la persona o personas que deben ser trasladadas:

- ☐ Todas las personas que deben ser trasladadas parecen estar en condiciones de viajar;
- ☐ Una o varias personas que deben ser trasladadas tienen o han tenido problemas de salud; en este caso, indíquense el nombre o nombres y los números de referencia de esa persona o personas y especifíquese si se adjunta el certificado médico correspondiente (uno o varios):
 - ☐ sí
 - ☐ no, la persona está física o jurídicamente incapacitada para dar su consentimiento y no pueden resultar afectados intereses vitales del solicitante o de otra persona
 - ☐ no, la persona se negó a consentir la transmisión de los datos relativos a su salud

Cualquier otra información pertinente sobre la persona o personas que deben trasladarse:

▼ **M2***ANEXO VII***FORMULARIO TIPO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE LOS HIJOS, HERMANOS O PADRES A CARGO DE UN SOLICITANTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 16, APARTADO 4, DEL REGLAMENTO (UE) N° 604/2013****PARTE A****DATOS QUE DEBE CUMPLIMENTAR EL ESTADO MIEMBRO REQUERENTE**

Fecha (DD/MM/AA):

Número de referencia:

Estado miembro solicitante:

Estado o Estados miembros a los que se dirige la solicitud:

Datos del solicitante:

Apellido(s):

Nombre(s):

Fecha y lugar de nacimiento (declarados ☐ o documentados ☐ por el solicitante):

A falta de ello, edad declarada por el solicitante:

Nacionalidad o nacionalidades:

Sexo: M/F

Fecha prevista para recibir respuesta:

Información que permita identificar y localizar a la persona eventualmente disponible en el territorio del Estado miembro requerido:

— supuesta relación con el solicitante:

☐ hijo/a☐ hermano/a☐ padre o madre

— datos personales de los hijos, hermanos o padres:

Apellido(s):

Nombre(s):

Fecha y lugar de nacimiento:

Nacionalidad o nacionalidades (actual o anterior):

Sexo: M ☐/F ☐

Dirección en el Estado requerido:

Adjúntese cualquier prueba fotográfica que pueda resultar útil para identificar a los hijos, hermanos o padres.

☐ Prueba fotográfica adjunta (en su caso).

— relación alegada de dependencia:

☐ el solicitante afirma depender de la persona☐ la persona afirma depender del solicitante

— tipo de dependencia:

☐ embarazo☐ recién nacido☐ enfermedad grave☐ discapacidad grave☐ edad avanzada

Otras observaciones:

▼ **M2****PARTE B****DATOS QUE DEBE CUMPLIMENTAR EL ESTADO MIEMBRO REQUERIDO**

Número de referencia:

Información solicitada:

✓ En lo que respecta a la presencia de la persona en el territorio del Estado miembro requerido, especifíquese:

☐ Persona no localizada

— la persona antes mencionada reside legalmente en el Estado miembro requerido:

☐ Sí☐ No☐ En un procedimiento en curso para obtener la residencia legal (información adicional:)☐ Cualquier otra situación (indíquese cuál):

✓ De haber sido identificada o localizada la persona, indíquense:

— Nombre(s):

— Apellido(s):

— Fecha y lugar de nacimiento:

— Nacionalidad:

— Datos de contacto: dirección, número de teléfono, etc.:

Cualquier otra información que permita identificar o localizar a la persona (fotografías, declaraciones, información administrativa, etc.)

En situaciones en las que los hijos, hermanos o padres residan legalmente en el Estado miembro requerido:

✓ Relación declarada con el solicitante:

— Especifíquese, previa investigación, la supuesta naturaleza de la relación de la persona identificada con el solicitante:

— Facilítase información sobre el tipo de datos utilizados para establecer la relación (por ejemplo, certificados administrativos u otro tipo de documento oficial que se hayan encontrado en posesión de la persona)

✓ Cuando proceda, supuesta capacidad de la persona para hacerse cargo del solicitante:

☐ La persona no parece capaz de hacerse cargo del solicitante☐ La persona parece capaz de hacerse cargo del solicitante

En este último caso, facilítense indicaciones preliminares acerca de todos o algunos de los aspectos siguientes:

☐ Elementos probatorios materiales de la capacidad para hacerse cargo del solicitante (información financiera, información laboral, información sobre la seguridad social, etc.) — adjúntese la documentación.☐ Pruebas de la capacidad para hacerse cargo del solicitante (la persona manifiesta por escrito su deseo de hacerse cargo del solicitante, la persona parece social y psicológicamente apta para hacerse cargo del solicitante, la persona ya se hizo cargo del solicitante en el pasado, etc.) — adjúntese el consentimiento escrito.

✓ Si procede, nombre y datos de contacto de la autoridad pública, servicios de representación, ONG u OIG que hayan participado en la identificación y la localización de la persona, la evaluación del grado de parentesco o la evaluación de la capacidad para hacerse cargo del solicitante y que puedan ser contactados por los servicios homólogos del Estado miembro requirente

Otras observaciones:



ANEXO VIII

FORMULARIO TIPO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE LA FAMILIA, LOS HERMANOS O PARIENTES DE LOS MENORES NO ACOMPAÑADOS EN UN PROCEDIMIENTO DE DUBLÍN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6, APARTADO 5, DEL REGLAMENTO (UE) N° 604/2013

PARTE A**DATOS QUE DEBE CUMPLIMENTAR EL ESTADO MIEMBRO REQUERENTE**

Fecha (DD/MM/YY):

Número de referencia:

Estado miembro requerente:

Estado o Estados miembros requeridos:

Datos del menor:

Apellido(s):

Nombre(s):

Fecha de nacimiento según la documentación:

A falta de ello, edad declarada por el menor:

Lugar de nacimiento:

Evaluación de la edad realizada por el Estado miembro requerente:

☐ Sí; especifíquense el método usado a efectos de la evaluación y el resultado☐ No

Nacionalidad(es) o país de residencia habitual, si se considera apátrida:

Sexo: M ☐/F ☐Fecha prevista para recibir respuesta ⁽¹⁾:**Razones de la solicitud de información** (márquense la casilla o casillas siguientes, según el caso):☐ Información proporcionada por el menor (indíquese brevemente el contenido de la información útil a efectos de la identificación de los padres, hermanos o parientes)☐ Las opiniones del niño [en lo que respecta a la tutela futura], de conformidad con el artículo 6 del Reglamento☐ Información proporcionada por otra persona que viaje con el menor (indíquese la naturaleza de la relación de esa persona con el menor y describase brevemente el contenido de la información útil a efectos de la identificación de los padres, hermanos o parientes);☐ Información proporcionada por el representante (indíquese brevemente el contenido de la información útil a efectos de la identificación de los padres, hermanos o parientes);☐ Información obtenida a través de los canales de protección de la infancia, la Cruz Roja, la ACNUR, el CICR u otras ONG u OIG (indíquese la organización y describase brevemente el contenido de la información útil a efectos de la identificación de los padres, hermanos o parientes).

En cuanto a la identidad de la persona siguiente eventualmente localizada en el territorio del Estado miembro requerido:

Apellido(s):

Nombre(s):

Nacionalidad o nacionalidades:

Sexo: M ☐/F ☐

Datos de contacto, si se conocen (dirección, número de teléfono, según proceda):

Cualquier otra información que permita localizar a la persona en el Estado miembro requerido:

⁽¹⁾ El plazo previsto de cuatro semanas se incluirá en el artículo correspondiente del Reglamento de Ejecución.

▼ **M2**

Supuesta relación con el menor:

- ☐ padre o madre
- ☐ adulto responsable
- ☐ hermano/a
- ☐ tío/a
- ☐ abuelo/a
- ☐ cualquier otra relación familiar no definida en el Reglamento (especifíquese: _____)

Adjúntese cualquier prueba fotográfica facilitada que pueda ser útil a efectos de la identificación de la persona de que se trate.

☐ Prueba fotográfica adjunta

Otras observaciones:

PARTE B**DATOS QUE DEBE CUMPLIMENTAR EL ESTADO MIEMBRO REQUERIDO**

Número de referencia:

✓ En lo que respecta a la presencia de la persona en el territorio del Estado miembro requerido, especifíquese:

- ☐ Persona no localizada
- ☐ Persona localizada; en tal caso, sírvase indicar:

Apellido(s):

Nombre(s):

Fecha y lugar de nacimiento:

Nacionalidad:

Datos de contacto, si se conocen (dirección, número de teléfono, según proceda:)

Cualquier otra información que permita localizar a la persona:

— Si la persona antes mencionada se encuentra legalmente en el territorio del Estado miembro requerido:

- ☐ Sí;
- ☐ No
- ☐ En un procedimiento en curso para obtener la residencia legal (información adicional: _____)
- ☐ Cualquier otra situación (indíquese cuál):

— En caso afirmativo, en qué situación jurídica (márquense una o varias de las casillas siguientes, según el caso):

- ☐ Solicitante de protección internacional
- ☐ Beneficiario de protección internacional
- ☐ Titular de un visado de corta duración
- ☐ Con permiso de residencia o un visado de estancia de larga duración
- ☐ En trámites para la obtención del permiso de residencia
- ☐ En prisión (especifíquese el motivo, la fecha de inicio y la duración de la pena _____)
- ☐ Cualquier otra situación jurídica (especifíquese _____)

▼ **M2**

— Si la persona se encuentra en situación irregular en el territorio del Estado miembro requerido:

- ☐ En un procedimiento de retorno
- ☐ En prisión (especifíquense el motivo, la fecha de inicio y la duración de la pena)
- ☐ En detención (especifíquense la fecha de inicio y la duración del período de detención)
- ☐ Cualquier otra situación (indíquese cuál):

— Si la persona ya no se encuentra en el territorio del Estado miembro requerido:

- ☐ Fecha de salida
(indíquese la fecha de retorno DD/MM/AA)
- ☐ Persona en fuga
(indíquese la fecha aproximada de la fuga DD/MM/AA)
- ☐ Cualquier otra situación (indíquese cuál)

— De ser posible, en caso de que se conozca el paradero de la persona, indíquense los datos de contacto: dirección, número de teléfono, etc.

— Cualquier otra información que permita identificar o localizar a la persona (fotografías, declaraciones, información administrativa, etc.)

— Si el Estado miembro requerido tiene o ha tenido conocimiento de la presencia de parientes o parientes, pero ignora su paradero, especifíquense las circunstancias de dicha presencia

Si la persona o personas antes mencionadas se encuentran legalmente en el territorio del Estado miembro requerido:

✓ Relación de la persona con el menor:

- Especifíquese, previa investigación, la supuesta naturaleza de la relación de la persona identificada con el menor:
- Facilítase información sobre el tipo de datos utilizados para determinar la relación (por ejemplo, certificados administrativos u otro tipo de documento oficial que se hayan encontrado en posesión de la persona)

✓ Supuesta capacidad de la persona para hacerse cargo del menor:

- ☐ La persona no parece capaz de hacerse cargo del menor
- ☐ La persona parece capaz de hacerse cargo del menor

En este último caso, facilítense indicaciones preliminares acerca de todos o algunos de los aspectos siguientes:

- ☐ Elementos probatorios materiales de la capacidad para hacerse cargo del menor (información financiera, información laboral, información sobre la seguridad social, etc.)
- ☐ Pruebas de la capacidad para hacerse cargo del menor (la persona desea hacerse cargo del menor, la persona parece social y psicológicamente apta para hacerse cargo del menor, la persona ya se hizo cargo del menor en el pasado, etc.)

✓ Si procede, nombre y datos de contacto de la autoridad pública, servicios de representación, ONG u OIG que hayan participado en la identificación y la localización de la persona, la evaluación del grado de parentesco o la evaluación de la capacidad para hacerse cargo del menor y que puedan ser contactados por los servicios homólogos del Estado miembro solicitante

Otras observaciones o datos pertinentes:

Anexos (en su caso):

▼ **M2***ANEXO IX***FORMULARIO TIPO PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS SANITARIOS ANTES DE UNA TRASLADO DE DUBLÍN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32, APARTADO 1, DEL REGLAMENTO (UE) N° 604/2013****(Certificado médico común)**

Fecha (DD/MM/AA):

Estado miembro que ejecuta el traslado:

Número de referencia del Estado miembro que ejecuta el traslado:

Estado miembro responsable:

Número de referencia del Estado miembro responsable:

Datos de identificación de la persona trasladada:

Apellido(s):

Nombre(s):

Fecha y lugar de nacimiento:

Nacionalidad o nacionalidades:

Sexo: M ☐/F ☐

Información sobre el traslado:

Tipo de traslado:

- ☐ Traslado voluntario
- ☐ Traslado en forma de salida controlada
- ☐ Traslado con escolta

Medios utilizados para trasladar a la persona al Estado miembro responsable:

- ☐ En coche
- ☐ En tren
- ☐ En avión
- ☐ Otros (indíquense cuáles y facilitense datos concretos)

I. Información proporcionada por el Estado miembro que ejecuta el traslado

Evaluación general de la salud de la persona:

- ☐ Persona con discapacidad
- ☐ Persona mayor
- ☐ Embarazada
- ☐ Menor
- ☐ Víctima de tortura u otra forma de violencia física
- ☐ Víctima de violación u otra forma de violencia sexual
- ☐ Víctima de violencia psicológica
- ☐ Persona con trastornos psiquiátricos
- ☐ Persona con cualquier otro trastorno que exija atención médica

Especifíquese si la evaluación se basa en la declaración del interesado o ha sido facilitada por personal médico:

Diagnóstico médico (si procede):

Si procede, especifíquese el tratamiento y la medicación empleados

Duración del tratamiento (si se conoce): desde hasta

Especifíquese si el tratamiento debe mantenerse a la llegada al Estado miembro responsable: hasta

Tipo de seguimiento médico necesario en el futuro (si se conoce y se considera necesario)

▼ M2**II. Información pertinente durante el traslado**

La persona está acompañada o recibe asistencia durante el traslado:

- ☐ De un médico
- ☐ De un asistente sanitario
- ☐ De un agente de seguridad
- ☐ Sin acompañar

Si la persona está acompañada, facilítense los datos del personal acompañante:

Intervención o asistencia médica necesaria durante el traslado:

- ☐ Sí, ¿cuál?:
- ☐ No

Si la persona recibe medicación que pueda influir en su estado o alterarlo durante el traslado:

- ☐ Sí ¿cuál?:
- ☐ No

Necesidades especiales durante el traslado:

III. Aspectos que deben tenerse en cuenta a la llegada

Hace falta asistencia médica o para necesidades especiales a la llegada:

- ☐ Sí, ¿cuál?: ;
- ☐ No

IV. Consentimiento expreso de la persona trasladada o de su representante a efectos de la transmisión de información sanitaria:

- ☐ Sí, de la persona interesada
- ☐ Sí, del representante de la persona interesada
- ☐ La persona está físicamente incapacitada para expresar su consentimiento; especifíquese, con arreglo al artículo 32, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 604/2013, qué intereses vitales podrían resultar afectados
- ☐ La persona está jurídicamente incapacitada para expresar su consentimiento; especifíquese, con arreglo al artículo 32, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 604/2013, qué intereses vitales podrían resultar afectados

Otras observaciones:

▼ M2

ANEXO X

PARTE A

INFORMACIÓN SOBRE EL REGLAMENTO DE DUBLÍN PARA LOS
SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL, DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO (UE) N°
604/2013 ⁽¹⁾

Nos ha solicitado usted protección, porque considera que la persecución, la guerra o el riesgo de sufrir perjuicios graves han hecho que tenga que abandonar su país. La legislación llama a esta petición «solicitud de protección internacional» y a usted, «solicitante». Las personas que piden protección suelen recibir el nombre de «solicitantes de asilo».

El hecho de que usted haya solicitado asilo en este país no garantiza que vayamos a examinar la solicitud aquí. El país que examinará su solicitud se determinará mediante un proceso establecido por una ley de la Unión Europea denominada comúnmente «el Reglamento de Dublín». Con arreglo a esta ley, solo un país es responsable del examen de su solicitud.

Esta ley se aplica en toda una región geográfica que abarca 32 países ⁽²⁾. A los efectos del presente prospecto, esos 32 países se llaman «países de Dublín».

Si no entiende algo del presente prospecto, no dude en preguntar a nuestras autoridades.

Antes de considerar su solicitud de asilo, debemos determinar si somos responsables de su examen o si lo es otro país. Esto es lo que se denomina «el procedimiento de Dublín». El procedimiento de Dublín no se ocupa de los motivos de su solicitud de asilo. Solo se trata de determinar qué país es responsable de tomar una decisión sobre su solicitud.

— **¿Cuánto tiempo se necesita para decidir qué país examinará mi solicitud?**

— **¿Cuándo tiempo transcurrirá hasta el examen de mi solicitud?**

Si las autoridades de este país deciden que somos responsables de decidir sobre su solicitud de asilo, esto significa que podrá permanecer en el país y que su solicitud se examinará aquí. El proceso de examen de su solicitud empezará entonces inmediatamente.

Si decidimos que otro país es el responsable de su solicitud, trataremos de proceder a su traslado a ese país lo antes posible a fin de que su solicitud pueda ser examinada allí. En total, el procedimiento de Dublín **puede durar**, hasta su traslado al país correspondiente, **hasta 11 meses en circunstancias normales**. Su solicitud de asilo será entonces objeto de una verificación en el país responsable. Este plazo podría ser diferente si se esconde de las autoridades, está en prisión o internado o si recurre la decisión de traslado. Si se encuentra en cualquiera de estas situaciones, recibirá información específica sobre el plazo aplicable. En caso de internamiento, recibirá información sobre los motivos de ello y sobre las vías de recurso a su disposición.

⁽¹⁾ El presente prospecto es meramente informativo. Su objetivo es proporcionar a los solicitantes de protección internacional información pertinente relacionada con el procedimiento de Dublín. Ni crea ni entraña por sí mismo derechos u obligaciones legales. Los derechos y obligaciones de los Estados y las personas con arreglo al procedimiento de Dublín se establecen en el Reglamento (UE) n° 604/2013.

⁽²⁾ Los países de Dublín son los 28 países de la Unión Europea (Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido, Rumanía y Suecia) y 4 «países asociados» al Reglamento de Dublín (Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza).

▼ **M2**— **¿Cómo se determina cuál es el país responsable de mi solicitud?**

La ley establece varios supuestos por los que un país puede ser responsable del examen de su solicitud. Los mismos se tienen en cuenta por orden de importancia conforme a la ley, empezando por que un miembro de su familia esté en ese país de Dublín, posea o haya poseído un visado o un permiso de residencia expedido por un país de Dublín, o que haya viajado a otro país de Dublín o lo haya atravesado, de forma legal o no.

Es importante que nos comunique a la mayor brevedad posible si tiene miembros de la familia en otro país de Dublín. Si su cónyuge o un hijo o hija ha solicitado asilo o ha recibido protección internacional en otro país de Dublín, este país podría ser responsable del examen de su solicitud de asilo.

Podríamos decidir examinar su solicitud aquí, aun cuando su examen no sea de nuestra responsabilidad en virtud de los criterios establecidos en el Reglamento de Dublín. No se le trasladará a ningún país del que se sepa con certeza que podría vulnerar sus derechos humanos.

— **¿Qué ocurre si no deseo trasladarme a otro país?**

Tiene usted la posibilidad de declarar su desacuerdo con la decisión de trasladarlo a otro país de Dublín y puede impugnar dicha decisión ante un órgano jurisdiccional. También puede solicitar permanecer en el país hasta que se decida su recurso o revisión.

Si retira su solicitud o se muda a otro país de Dublín, es probable que se proceda a su traslado de nuevo aquí o al país responsable.

Por lo tanto, es importante que, una vez presentada su solicitud de asilo, permanezca en este país hasta que se decida: 1) el país responsable del examen de su solicitud de asilo, y/o 2) examinar su solicitud de asilo aquí.

Tenga en cuenta que, si consideramos probable que tratará de huir o de esconderse de nuestras autoridades para evitar su traslado a otro país, podríamos proceder a su internamiento (en un centro cerrado). En tal caso, tendría derecho a un representante legal y le comunicaremos sus demás derechos, incluido el de interponer un recurso contra su detención.

— **¿Por qué se me toman las impresiones dactilares?**

Al presentar una solicitud de asilo, si usted tiene 14 años de edad o más, se le tomarán las impresiones dactilares y estas se transmitirán a una base de datos de impresiones dactilares llamada «Eurodac». **Debe cooperar en este trámite, pues legalmente está obligado a aceptar la toma de sus impresiones dactilares.**

Si sus impresiones dactilares no son de buena calidad, aun en el caso de que haya dañado deliberadamente sus dedos, las mismas se volverán a tomar en el futuro.

Sus impresiones dactilares se verificarán en Eurodac para comprobar si ha solicitado asilo alguna vez anteriormente o si se le han tomado antes las impresiones dactilares en una frontera. Esto ayuda a determinar el país responsable del examen de su solicitud de asilo.

▼ M2

Sus impresiones dactilares también podrán ser comprobadas en el Sistema de Información de Visados (VIS), que es una base de datos con información sobre los visados concedidos dentro del espacio Schengen. Si tiene un visado anterior o actual de Dublín para otro país, se le podría enviar allí durante el examen de su solicitud de protección internacional.

Puesto que ha presentado usted una solicitud de asilo, sus datos dactilares podrán conservarse en Eurodac durante 10 años y, transcurrido este plazo, serán eliminados automáticamente de Eurodac. Si su solicitud de asilo es aceptada, sus impresiones dactilares se conservarán en la base de datos hasta su eliminación automática. Si obtiene la nacionalidad de un país de Dublín, sus impresiones dactilares se suprimirán entonces. Sus impresiones dactilares y los datos referidos a su sexo se conservarán en Eurodac, mientras que su nombre, fotografía, fecha de nacimiento y nacionalidad no se mandarán a la base de datos Eurodac, aunque podrían conservarse en una base de datos nacional.

Puede preguntarnos en cualquier momento más adelante por sus datos registrados en Eurodac. Si cree que los mismos son inexactos o que no deben conservarse, podrá solicitar que se corrijan o eliminen. **La información relativa a las autoridades responsables de la gestión (o el control) de sus datos en este país y las autoridades competentes responsables del control de la protección de datos figuran más adelante.**

Una agencia de la Unión Europea, eu-LISA, gestiona Eurodac. Sus datos personales solo podrán servir para los fines establecidos por la ley. Únicamente recibirá sus datos el sistema central de Eurodac. Si solicitara usted asilo en el futuro en otro país de Dublín, las impresiones dactilares se enviarían a dicho país para su verificación. Los datos almacenados en la base de datos Eurodac no se comparten con ningún otro país ni organización ajena a los países de Dublín.

A partir del 20 de julio de 2015, autoridades tales como la policía y la Oficina Europea de Policía (Europol) podrán investigar sus impresiones dactilares, para lo cual podrán solicitar el acceso a la base de datos Eurodac con el fin de prevenir, detectar e investigar delitos graves y terrorismo.

¿Cuáles son mis derechos mientras se determina el país responsable de mi solicitud de asilo?

Tiene usted derecho a permanecer en el país si somos responsables del examen de su solicitud de asilo o, si otro país es responsable, a permanecer aquí hasta su traslado a ese otro país. Si este país es responsable del examen de su solicitud de asilo, tiene derecho a permanecer como mínimo hasta que se tome una primera decisión relativa a dicha solicitud. También tiene derecho a beneficiarse de las condiciones materiales de acogida, por ejemplo, alojamiento, alimentación, etc., así como a una atención sanitaria básica y a asistencia médica de urgencia. Tendrá la oportunidad de aportar información sobre su situación y la presencia de miembros de su familia en el territorio de los países de Dublín oralmente o por escrito y, al hacerlo, podrá emplear su lengua materna u otro idioma que hable bien (o recurrir a un intérprete, en caso necesario). Asimismo, recibirá una copia escrita de la decisión de traslado a otro país. También tendrá derecho a ponerse en contacto con nosotros para obtener más información o con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en este país.

Si consideramos que otro país podría ser responsable del examen de su solicitud, recibirá usted información más detallada sobre este procedimiento, así como sobre la manera en que ello afectará a usted y a sus derechos ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ La información proporcionada es la contemplada en la parte B del presente anexo.

▼ **M2**

Información de contacto y, en particular (*Rellénese con la información específica a cada Estado miembro*):

- Dirección e información de contacto de la autoridad competente en materia de asilo
- Datos de la autoridad nacional de control
- Identidad del responsable del tratamiento de datos de Eurodac y de su representante
- Información de contacto de la oficina del responsable del tratamiento de datos
- Información de contacto de la oficina local de la ACNUR (de existir)
- Información de contacto de las personas que prestan asistencia jurídica o de las organizaciones de apoyo a los refugiados
- Información de contacto de la OIM

PARTE B

PROCEDIMIENTO DE DUBLÍN — INFORMACIÓN PARA LOS SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL EN UN PROCEDIMIENTO DE DUBLÍN, CON ARREGLO AL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO (UE) N° 604/2013 ⁽¹⁾

Ha recibido este prospecto porque ha solicitado usted protección internacional (asilo) en este país o en otro país de Dublín y las autoridades tienen motivos para creer que otro país podría ser responsable del examen de su solicitud.

Determinaremos el país responsable mediante un proceso establecido por una ley de la Unión Europea llamada comúnmente «el Reglamento de Dublín». Este proceso se denomina «procedimiento de Dublín». Este prospecto tiene por objeto responder a las preguntas más frecuentes sobre este procedimiento.

Si no entiende algo de lo escrito en el presente prospecto, no dude en preguntar a las autoridades.

¿Por qué se me aplica el procedimiento de Dublín?

El Reglamento de Dublín se aplica en toda una región geográfica que abarca 32 países. **Los «países de Dublín» son los siguientes:** Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido, Rumanía y Suecia) y 4 «países asociados» al Reglamento de Dublín (Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza).

El procedimiento de Dublín establece qué país en concreto es responsable del examen de su solicitud de asilo, lo que quiere decir que se podrá proceder a su traslado a un país diferente que sea responsable del examen de su solicitud.

El procedimiento de Dublín tiene dos objetivos:

- garantizar que su solicitud de asilo llega a la autoridad del país responsable de su examen;

⁽¹⁾ El presente prospecto es meramente informativo. Su objetivo es proporcionar a los solicitantes de protección internacional información pertinente relacionada con el procedimiento de Dublín. Ni crea ni entraña por sí mismo derechos u obligaciones legales. Los derechos y obligaciones de los Estados y las personas con arreglo al procedimiento de Dublín se establecen en el Reglamento (UE) n° 604/2013.

▼ **M2**

- garantizar que no presenta múltiples solicitudes de asilo en varios países a fin de prolongar su estancia en los países de Dublín.

Hasta que se haya determinado el país responsable de tomar una decisión sobre su solicitud, las autoridades de este país no considerarán los detalles de su solicitud.

RECUERDE: Se supone que no se mudará a otro país de Dublín. Si lo hiciera, se procederá a su traslado de vuelta aquí o al país donde haya presentado una solicitud de asilo anterior. Retirar su solicitud aquí no cambiará el país responsable. Si se esconde o fuga, también correría el riesgo de ser internado.

Si estuvo antes en un país de Dublín y abandonó luego la región de los países de Dublín antes de venir a este país, nos debe informar de ello. Este dato es importante, porque puede influir en qué país será responsable del examen de su solicitud. Podría tener que probar el tiempo pasado por usted fuera de los países de Dublín, por ejemplo, mediante un sello en su pasaporte, una decisión de retorno o expulsión o documentos oficiales que demuestren que ha vivido o trabajado fuera de los países de Dublín.

¿Qué información debo procurar que conozcan las autoridades? ¿Cómo presentar esta información a las autoridades?

Es probable que tenga que responder a preguntas en una entrevista a fin de poder determinar el país responsable del examen de su solicitud de asilo. En esta entrevista le explicaremos «el procedimiento de Dublín». Nos debe facilitar toda la información que tenga sobre la presencia de miembros de su familia o familiares en cualquiera de los países de Dublín, así como cualquier otra información que le parezca pertinente para determinar el país responsable (véase más adelante una indicación detallada de la información pertinente). También debe proporcionar cualesquiera documentos o papeles en su posesión que contengan información pertinente.

Sírvase indicarnos toda la información pertinente que contribuya a determinar el país responsable del examen de su solicitud.

La entrevista se efectuará en una lengua que usted comprenda o que se suponga que usted puede entender razonablemente y en la que sea capaz de comunicarse.

Podrá solicitar un intérprete para facilitar su comunicación si no es capaz de entender el idioma utilizado. El intérprete solo debe interpretar lo que digan usted y el entrevistador, sin añadir sus opiniones personales. Si tiene dificultades para comprender al intérprete, nos lo debe comunicar y/o hablar con su abogado.

La entrevista tendrá carácter confidencial. Esto significa que ninguna de la información que facilite, incluido el hecho de que usted ha solicitado asilo, se enviará a personas o autoridades de su país de origen que puedan perjudicar en modo alguno a usted o a los miembros de su familia que sigan encontrándose en dicho país.

Solo se le podrá denegar el derecho a una entrevista en caso de que ya haya facilitado esta información por otros medios, tras haber sido informado sobre el procedimiento de Dublín y de sus consecuencias para su situación. En caso de que se le entreviste, podrá solicitar facilitar por escrito la información pertinente para determinar el país responsable.

¿Cómo determinarán las autoridades el país responsable de examinar mi solicitud?

▼ **M2**

Existen varios motivos por los que un país puede ser responsable del examen de su solicitud. Los mismos se aplican por orden de importancia establecido por la ley. Si un motivo no es pertinente, se tiene en cuenta el siguiente y así sucesivamente.

Los motivos se refieren a lo siguiente, por orden de importancia:

- Tiene un miembro de la familia (cónyuge, hijos menores de 18 años) a quien se ha concedido protección internacional o que ha solicitado asilo en otro país de Dublín.

En consecuencia, es importante que nos comunique si tiene miembros de la familia en otro país de Dublín antes de que se adopte una primera decisión sobre su solicitud de asilo. Si desea la reagrupación en el mismo país, usted y el miembro de su familia tendrán que expresarlo por escrito.

- Otro país de Dublín le ha expedido anteriormente un visado o un permiso de residencia.
- Se le han tomado las impresiones dactilares en otro país de Dublín [y las mismas se conservan en la base de datos europea denominada Eurodac ⁽¹⁾].
- Hay pruebas de que ha estado usted en otro país de Dublín o que lo ha cruzado, aunque sin habérsele tomado allí las impresiones dactilares.

¿Qué ocurre si dependo de la asistencia de alguien o viceversa?

Podrá acogerse a la reagrupación en el mismo país con sus padres, hijos o hermanos si se cumplen todas las condiciones siguientes:

- esas personas residen legalmente en uno de los países de Dublín,
- una de esas personas es una mujer embarazada, tiene un recién nacido, está gravemente enferma, sufre una grave discapacidad o es de edad avanzada,
- una de esas personas depende de la asistencia de la otra persona, que puede hacerse cargo de ella.

El país donde residan sus hijos, hermanos o padres debe aceptar normalmente examinar su solicitud, siempre que sus lazos familiares existieran ya en su país de origen. También se le pedirá que indique por escrito si ambos desean el reagrupamiento.

Podrá acogerse a esta posibilidad si usted ya se encuentra en el mismo país que sus hijos, hermanos o padres o si se encuentra usted en un país distinto al de residencia de sus parientes. En este segundo caso, esto significa que tendrá que viajar a ese país, a no ser que su estado de salud le impida viajar durante un largo período de tiempo.

Además de esta posibilidad, siempre podrá solicitar usted durante el procedimiento de asilo reagruparse con un familiar por motivos humanitarios, familiares o culturales. Si se aceptara dicha solicitud, podría mudarse al país en el que se encuentre el familiar, en cuyo caso también se le pedirá a usted que dé su consentimiento por escrito. Es importante que nos comunique cualquier razón humanitaria que justifique el examen de esa solicitud aquí o en otro país.

⁽¹⁾ Figura más información sobre Eurodac en la parte A, en la sección «¿Por qué se me toman las impresiones dactilares?».

▼ **M2**

Si usted alega asuntos humanitarios, de relaciones familiares o de dependencia, se le podrá pedir que aporte una explicación o justificantes en apoyo de sus alegaciones.

¿Qué ocurre si estoy enfermo o tengo necesidades especiales?

Para poder ofrecerle una asistencia médica o tratamiento adecuados, las autoridades de este país han de conocer cualquier necesidad especial que pueda usted tener, inclusive de salud, y, en particular, si:

- es usted una persona con discapacidad,
- está embarazada,
- sufre una enfermedad grave,
- ha sufrido torturas, violación u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual.

Si nos comunica su información médica y se decide su traslado a otro país, le pediremos permiso para compartir esa información médica con el país de destino. Si no está de acuerdo con ello, no se enviará su información médica al país responsable, pero esto no impedirá su traslado al mismo. Tenga en cuenta que, si no acepta que remitamos su información médica al otro país, este no podrá hacerse cargo de sus necesidades especiales.

Tenga asimismo en cuenta que su información médica la tratarán con la confidencialidad más estricta profesionales sujetos a obligaciones de secreto profesional.

¿Cuánto tiempo llevará decidir qué país examinará mi solicitud? ¿Cuánto tiempo llevará el examen de mi solicitud?

Si las autoridades de este país deciden que somos responsables del examen de su solicitud de asilo, esto significa que podrá permanecer aquí y que su solicitud se examinará también aquí.

¿Qué ocurre si se considera que otro país, distinto a aquel en el que me encuentro, es el responsable del examen de mi solicitud?

Si consideramos que otro país es responsable del examen de su solicitud, le pediremos que acepte esta responsabilidad en el plazo de **3 meses** a partir de la fecha de presentación aquí de su solicitud.

No obstante, si se determina la responsabilidad de otro país sobre la base de los datos de sus impresiones dactilares, la solicitud al otro país se enviará en el plazo de **2 meses** desde la obtención de los resultados de Eurodac.

- *Si esta es la primera vez que ha solicitado asilo en un país de Dublín, pero hay motivos para creer que otro país de Dublín debería examinar su solicitud de asilo, solicitaremos al otro país que «se haga cargo» de su caso.*

El país al que enviemos la solicitud deberá contestar en el plazo de **dos meses** a partir de la recepción de la solicitud. Si dicho país no contestara en dicho plazo, significaría que ha aceptado la responsabilidad de examinar su solicitud.

- *Si ya ha solicitado asilo en otro país de Dublín distinto a aquel en el que se encuentra usted ahora, solicitaremos al otro país que proceda a su «readmisión».*

▼ **M2**

El país al que enviemos la solicitud deberá responder en el plazo de **1 mes** a partir de la recepción de la solicitud o en un plazo de **2 semanas** en el caso de que la solicitud se base en los datos de Eurodac. Si dicho país no contestara en dicho plazo, significaría que se hace responsable de examinar su solicitud, así como de su readmisión.

No obstante, si usted no ha solicitado asilo en este país y su solicitud de asilo anterior en otro país ha sido denegada definitivamente, podríamos decidir pedir al país responsable que proceda a su readmisión o proceder a su retorno a su país de origen o de residencia permanente o a un tercer país seguro ⁽¹⁾.

Si otro país acepta la responsabilidad de examinar su solicitud, se le informará de nuestra decisión:

— de no examinar su solicitud de asilo aquí, y

— de su traslado al país responsable.

Su traslado tendrá lugar en el plazo de 6 meses a partir de la fecha en que el otro país haya aceptado su responsabilidad o, si decide usted impugnar la decisión, en el plazo de 6 meses a partir del momento en que un órgano jurisdiccional resuelva que se puede proceder a su traslado a dicho país. Este plazo podría ampliarse si escapa a las autoridades de este país o si se encuentra en prisión.

Si se le ha sometido a internamiento o se encuentra en un centro cerrado en este país como parte del procedimiento de Dublín, se aplicarían plazos más breves (véase la sección específica sobre el internamiento para más información).

El país responsable le dará trato de solicitante de asilo y podrá disfrutar de todos los derechos que ello entraña. En caso de que nunca haya solicitado usted asilo anteriormente en el país responsable, podrá hacerlo después de su llegada.

¿Qué ocurre si no estoy de acuerdo con la decisión de que se me traslade a otro país?

Tiene usted la posibilidad de declarar su desacuerdo con la decisión de traslado a otro país de Dublín. Es lo que se denomina un "recurso" o "revisión".

También puede usted solicitar la suspensión de su traslado mientras esté pendiente el recurso o la revisión.

Puede encontrar información sobre las autoridades con las que se puede poner en contacto para impugnar una decisión en este país al final de este prospecto.

Cuando reciba de las autoridades la decisión oficial de traslado, dispondrá de [*x días* ⁽²⁾] para interponer un recurso ante la [*nombre de la autoridad de recurso* ⁽³⁾]. Es muy importante que proceda a la impugnación (recurso o revisión) en el plazo indicado.

Mientras se examina su recurso o revisión, podrá usted permanecer en este país, **o** ⁽⁴⁾

su transferencia será suspendida durante [*y días* ⁽⁵⁾] hasta que un órgano jurisdiccional resuelva si es seguro para usted permanecer en el país responsable mientras se examina su recurso, **o**

⁽¹⁾ El presente apartado no figura en el prospecto específico para los Estados miembros que no participan en la Directiva sobre el retorno.

⁽²⁾ Deberá ser cumplimentado por cada uno de los Estados miembros, con arreglo a las disposiciones específicas de la legislación nacional.

⁽³⁾ Deberá ser cumplimentado por cada uno de los Estados miembros.

⁽⁴⁾ Una de tres opciones que habrá de escoger cada Estado miembro, en función de su elección de un sistema de recurso eficaz.

⁽⁵⁾ Deberá ser cumplimentado por cada uno de los Estados miembros, con arreglo a las disposiciones específicas de la legislación nacional.

▼ M2

dispondrá de [y días ⁽¹⁾] para solicitar la suspensión del traslado mientras se examina su recurso; un órgano jurisdiccional adoptará rápidamente una decisión al respecto en breve plazo; si dicho órgano denegara la suspensión, se le darían las razones de ello.

Durante este procedimiento, tendrá usted derecho a asistencia jurídica y, si procede, a asistencia lingüística. La asistencia jurídica significa que tendrá derecho a tener un abogado, que preparará sus documentos y le representará ante el órgano jurisdiccional.

Podrá usted solicitar que esta asistencia sea gratuita si no puede sufragar su coste. Al final de este prospecto figura información sobre organizaciones que prestan asistencia jurídica.

¿Se me puede internar?

Pueden existir otras razones por las que se le pueda internar, pero, a efectos del procedimiento de Dublín, solamente podrá sufrir tal internamiento si nuestras autoridades consideran que existe un riesgo considerable de que usted se fugue por no querer que se le envíe a otro país de Dublín.

¿Qué significa esto?

Si las autoridades de nuestro país consideran que existe un alto riesgo de que usted se fugue (por ejemplo, porque ya lo haya hecho o porque no cumple la obligación de presentarse), podrían proceder a su internamiento en cualquier etapa del procedimiento de Dublín. Las razones de tal internamiento serán las previstas por la ley. No se podrán invocar para ello otras razones que no sean las contempladas por la ley.

Tendrá derecho a una notificación por escrito de los motivos de su internamiento y sobre las vías de impugnación de la orden correspondiente. También tendrá derecho a asistencia jurídica si desea recurrir dicha orden.

Si es internado durante el procedimiento de Dublín, el calendario del procedimiento que se le aplicará es el siguiente:

- Solicitaremos al otro país que acepte la responsabilidad en el plazo de **1 mes** a partir de la presentación de su solicitud de asilo.
- El país al hayamos remitido la solicitud deberá contestar en un plazo de **2 meses** a partir de la recepción de nuestra solicitud.
- El traslado deberá efectuarse en el plazo de **6 semanas** desde la recepción de la solicitud por parte del país responsable. Si desea recurrir la decisión de traslado, las 6 semanas se contarán a partir del momento en que las autoridades o un órgano jurisdiccional resuelvan que es seguro para usted el traslado al país responsable mientras se esté examinando su recurso.

Si incumpliéramos los plazos de envío de la solicitud o para efectuar su traslado, se pondría fin a su internamiento a los efectos de su traslado con arreglo al Reglamento de Dublín, en cuyo caso se aplicarían los plazos normales presentados anteriormente.

¿Qué pasará con los datos personales que facilite? ¿Cómo sé que no se utilizarán de forma abusiva?

Las autoridades de los países de Dublín podrán intercambiar los datos que usted facilite a lo largo del procedimiento de Dublín con el único fin de cumplir sus obligaciones con arreglo a los Reglamentos de Dublín y Eurodac. Durante todo el procedimiento de Dublín, tendrá derecho a la protección de todos sus datos personales y de la información que proporcione sobre usted, su situación familiar, etc. Sus datos personales solo podrán utilizarse para los fines establecidos por la ley.

⁽¹⁾ Deberá ser cumplimentado por cada uno de los Estados miembros, con arreglo a las disposiciones específicas de la legislación nacional.

▼ M2

Tendrá derecho de acceso:

- A la información sobre su persona. Tendrá derecho a solicitar que tales datos, incluidos los datos Eurodac, se corrijan en caso de que sean inexactos o que se eliminen, si se han tratado de forma ilegal.
- A información sobre cómo pedir que sus datos, incluidos los datos Eurodac, se corrijan o eliminen. Esto incluye la información de contacto de las autoridades competentes responsables de su procedimiento de Dublín y de las autoridades nacionales de protección de datos competentes para tramitar las solicitudes en materia de protección de datos personales.

▼ M2

ANEXO XI

INFORMACIÓN PARA LOS MENORES NO ACOMPAÑADOS QUE SOLICITEN PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO (UE) N° 604/2013 ⁽¹⁾

Te hemos entregado este prospecto, porque nos has dicho que necesitas protección y que tienes menos de 18 años de edad. Si tienes menos de 18 años, se considera que eres un niño o adolescente. También oirás a las autoridades referirse a ti como «menor», lo que equivale a niño o adolescente. Las «autoridades» son las personas responsables de tomar una decisión sobre tu solicitud de protección.

Si deseas recibir protección aquí porque tenías miedo en tu país de origen, lo denominamos «solicitar asilo». Asilo es un lugar que ofrece protección y seguridad.

Cuando se presenta una solicitud oficial de asilo a las autoridades, la ley la denomina «solicitud de protección internacional». La persona que solicita la protección es un «solicitante». También oirás a veces que se te llama «solicitante de asilo».

Tus padres deberán acompañarte, pero si no están o has quedado separado de ellos en el camino, eres un «**menor no acompañado**».

En este caso, TE PROPORCIONAREMOS UN «REPRESENTANTE», QUE ES UN ADULTO QUE TE ASISTIRÁ DURANTE EL PROCEDIMIENTO. ESTE ADULTO TE AYUDARÁ CON LA SOLICITUD Y TE PODRÁ ACOMPAÑAR CUANDO TENGAS QUE HABLAR CON LAS AUTORIDADES. PUEDES HABLAR DE TUS PROBLEMAS Y TEMORES CON TU REPRESENTANTE. TU REPRESENTANTE TIENE POR OBJETIVO GARANTIZAR QUE TUS INTERESES SUPERIORES TIENEN PRIORIDAD, LO QUE SIGNIFICA QUE SE TIENEN EN CUENTA TUS NECESIDADES, SEGURIDAD, BIENESTAR, DESARROLLO SOCIAL Y OPINIONES. TU REPRESENTANTE TAMBIÉN TENDRÁ EN CUENTA LAS POSIBILIDADES DE REAGRUPACIÓN FAMILIAR.

SI HAY ALGO QUE NO ENTIENDES, PIDE A TU REPRESENTANTE O A LAS AUTORIDADES DE NUESTRO PAÍS QUE TE AYUDEN.

AUNQUE HAS PEDIDO ASILO EN ESTE PAÍS, PUEDE SER QUE OTRO PAÍS TENGA QUE EXAMINAR TU SOLICITUD DE PROTECCIÓN.

Solo un país puede ser responsable de este examen, tal como establece una ley llamada «**el Reglamento de Dublín**». Esta ley nos obliga a determinar si somos responsables del examen de tu solicitud o si otro país lo es; es lo que llamamos un «procedimiento de Dublín».

Esta ley se aplica en toda una región geográfica que abarca 32 países ⁽²⁾. A los efectos de este prospecto, los llamaremos «países de Dublín».

NO HUYAS DE LAS AUTORIDADES O A OTRO PAÍS DE DUBLÍN. PUEDE HABER GENTE QUE TE DIGA QUE ES LO MEJOR QUE PUEDES HACER. SI ALGUNA PERSONA TE DICE QUE TE FUGUES O QUE TE VAYAS CON ELLA, DÍSELO INMEDIATAMENTE A TU REPRESENTANTE O A LAS AUTORIDADES DEL ESTADO.

⁽¹⁾ El presente prospecto es meramente informativo. Su objetivo es proporcionar a los solicitantes de protección internacional información pertinente relacionada con el procedimiento de Dublín. Ni crea ni entraña por sí mismo ni derechos ni obligaciones. Los derechos y obligaciones de los Estados con arreglo al procedimiento de Dublín y personas son los establecidos en el Reglamento (UE) n° 604/2013.

⁽²⁾ Los países de Dublín son los 28 países de la Unión Europea (Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido, Rumanía y Suecia) y 4 «países asociados» al Reglamento de Dublín (Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza).

▼ **M2**

POR FAVOR, DI A LAS AUTORIDADES DEL ESTADO LO ANTES POSIBLE SI:

— *estás solo y crees que tu madre, padre, hermano o hermana, tía ⁽¹⁾, tío ⁽²⁾, abuela o abuelo podría encontrarse en otro de los 32 países de Dublín;*

— *en caso afirmativo, si quieres vivir con ellos o no,*

— *has viajado a este país con alguien y, si es el caso, con quién,*

— *ya has estado en otro de los 32 «países de Dublín» de la lista,*

— *te han tomado las impresiones dactilares en otro país de Dublín: las impresiones dactilares son imágenes tomadas de tus dedos que ayudan a identificarte,*

— *ya has solicitado asilo en otro país de Dublín.*

ES MUY IMPORTANTE QUE COOPERES CON LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y QUE SIEMPRE DIGAS LA VERDAD.

El sistema de Dublín puede ayudarte si no te acompaña un familiar al solicitar protección.

Si tenemos información suficiente sobre ellos, buscaremos a tus padres o parientes en los países de Dublín. Si conseguimos encontrarlos, intentaremos reagruparlos en el país en el que se encuentren tus padres o parientes. Ese país será entonces el responsable de examinar tu solicitud de protección.

Si estás solo y no tienes familia o parientes en otro país de Dublín, es muy probable que tu solicitud sea examinada en este país.

También podríamos decidir examinar tu solicitud en este país, aunque otro pueda ser responsable con arreglo a la ley. Podemos obrar así por razones humanitarias, familiares o culturales.

Durante este procedimiento, **siempre actuaremos atendiendo prioritariamente a tus intereses superiores** y no te mandaremos a ningún país donde se sepa que se podrían vulnerar tus derechos humanos.

¿Qué significa que tendremos que actuar siempre atendiendo prioritariamente a tus intereses superiores? Significa que tendremos que:

— comprobar si es posible reagruparte con tu familia en el mismo país,

— velar por tu seguridad, sobre todo frente a quienes puedan querer tratarte mal o hacerte daño,

— garantizar que puedes crecer seguro y saludable, que dispones de comida y cobijo y que tienes satisfechas tus necesidades de desarrollo social,

⁽¹⁾ La hermana de tu madre o de tu padre.

⁽²⁾ El hermano de tu madre o de tu padre.

▼ **M2**

- tener en cuenta tu opinión, por ejemplo, si deseas quedarte con un familiar o preferirías no hacerlo.

TU EDAD

Las personas mayores de 18 años son «adultos» y reciben un trato distinto que los niños y adolescentes («menores»).

Dinos la verdad sobre tu edad.

Si tienes algún documento que acredite tu edad, dalo a conocer a las autoridades. Si las autoridades dudan de tu edad, es posible que un médico quiera examinarte para saber si eres mayor de 18 años o no. Tú o tu representante debéis primero mostraros de acuerdo con cualquier examen médico antes de que se pueda realizar.

EN LOS PÁRRAFOS SIGUIENTES INTENTAREMOS RESPONDER A LAS PREGUNTAS MÁS FRECUENTES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE DUBLÍN, LA MANERA EN QUE PODEMOS AYUDARTE Y LO QUE PUEDE SUCEDER:

IMPRESIONES DACTILARES — ¿Qué son? ¿Por qué se toman?

Al presentar una solicitud de asilo, **si tienes 14 años de edad o más, se te tomará una foto o imagen de los dedos** (denominada «impresión dactilar») y la misma se enviará a una base de datos de impresiones dactilares llamada «Eurodac». Debes cooperar, porque existe la obligación legal de tomar las impresiones dactilares a todas las personas que soliciten asilo.

Tus impresiones dactilares podrían comprobarse en algún momento para ver si has solicitado asilo antes o si te han tomado las impresiones dactilares anteriormente en alguna frontera. Si se descubre que ya has solicitado asilo en otro país de Dublín, se te podría enviar al mismo, siempre que ello sea lo más conveniente para ti. Ese país sería entonces el responsable de examinar tu solicitud de protección internacional.

Tus impresiones dactilares se conservarán durante 10 años. Transcurrido ese plazo, se eliminarán automáticamente de la base de datos. Si se admite tu solicitud de protección, tus impresiones dactilares se conservarán en la base de datos hasta su eliminación automática. Si obtienes más adelante la nacionalidad de algún país de Dublín, se eliminarán tus impresiones dactilares. Tus impresiones dactilares y los datos referidos a tu sexo se conservarán en Eurodac, mientras que tu nombre, fotografía, fecha de nacimiento y nacionalidad no se enviarán a la base de datos Eurodac, aunque podrían conservarse en una base de datos nacional. Los datos almacenados en la base de datos Eurodac no se comparten con ningún otro país ni organización ajena a los países de Dublín.

A partir del 20 de julio de 2015, las autoridades tales como la policía y la Oficina Europea de Policía (Europol) podrán investigar tus impresiones dactilares, para lo cual podrán solicitar el acceso a la base de datos Eurodac con el fin de prevenir, detectar e investigar delitos graves y terrorismo.

¿Qué información sobre tu situación deberías procurar que conozcan las autoridades del Estado?

Es bastante probable que se te interrogue a fin de poder determinar qué país es responsable del examen de tu solicitud de asilo. En esta entrevista, las autoridades de nuestro país te explicarán el "procedimiento de Dublín" e intentarán averiguar si es posible reagruparte con tu familia en otro país de Dublín.

▼ **M2**

Si sabes que tus padres, hermanos o algún pariente se encuentran en un país de Dublín, no olvides mencionarlo a la persona que te entreviste. Facilita la mayor información posible para que podamos encontrar a tu familia: nombres, direcciones, números de teléfono, etc.

Durante la entrevista, también te podrían preguntar si ya has estado en otros países de Dublín. Por favor, di la verdad.

Tu representante podrá acompañarte en la entrevista para ayudarte, apoyarte y hacer lo que sea mejor para ti. Si tienes alguna razón por la que no desees que tu representante te acompañe en la entrevista, se lo deberás comunicar a las autoridades del Estado.

¡AL COMIENZO DE LA ENTREVISTA, EL ENTREVISTADOR Y SU REPRESENTANTE TE EXPLICARÁN LOS PROCEDIMIENTOS Y TUS DERECHOS. SI NO ENTIENDES ALGO O TIENES OTRAS DUDAS, PREGÚNTALES!

La entrevista es un derecho tuyo y constituye un elemento importante de tu solicitud.

La misma se efectuará en una lengua que entiendas. Si no entiendes la lengua utilizada, puedes pedir un intérprete para que te ayude a comunicarte. El intérprete solo debe traducir lo que digáis tú y el entrevistador. El intérprete no debe añadir sus opiniones personales. Si tienes dificultades para entender al intérprete, nos lo debes decir o hablar con tu representante.

La entrevista tendrá carácter confidencial. Esto significa que ninguna de la información que facilites, incluido el hecho de que has solicitado asilo, se enviará a personas o autoridades de tu país de origen que te puedan perjudicar en modo alguno a ti o a los miembros de tu familia que sigan encontrándose allí.

¡ES IMPORTANTE QUE TU REPRESENTANTE Y TÚ SEPÁIS LOS PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO DE DUBLÍN!

Lee las respuestas que damos a continuación.

¿Cuánto tiempo se necesita para saber si tengo que ir a otro país o puedo permanecer aquí?

¿Qué ocurre si se determina que otro país es responsable del examen de mi solicitud?

→ *Si esta es tu primera solicitud de asilo en un país de Dublín, se te enviará a otro país porque tu madre, padre, hermano o hermana, tía o tío, abuela o abuelo se encuentran en ese país y te reunirás con el miembro o miembros de tu familia mientras se examina tu solicitud de asilo ⁽¹⁾.*

→ *Si no has solicitado asilo aquí antes, sino en otro país de Dublín, se te podría mandar de vuelta a ese país para que sus autoridades puedan examinar tu solicitud de asilo ⁽²⁾.*

En ambos casos, la decisión de trasladarte a otro país puede llevar hasta **5 meses**, sea desde el momento en que has solicitado asilo, sea desde el momento en que hayamos sabido que solicitaste protección internacional en otro país de Dublín. Las autoridades te informarán de esta decisión lo antes posible tras su adopción.

→ *Si no has solicitado asilo en este país y tu solicitud de asilo anterior ha sido denegada en otro país tras haber sido completamente examinada, tendremos que pedir al otro país que te readmita o proceder a tu retorno a tu país de origen, de residencia permanente o a un tercer país seguro.*

⁽¹⁾ Puede que oigas el término de «asunción de responsabilidad» para designar esto.

⁽²⁾ Puede que oigas el término de «readmisión» para designar esto.

▼ **M2**

Si decidimos que otro país es responsable de tu solicitud de asilo, cuando el país al que solicitemos que se haga responsable de ti lo acepte, se te informará oficialmente del hecho de que no examinaremos tu solicitud de protección internacional y, en su lugar, te trasladaremos al país responsable.

Tu traslado se realizará en un plazo de 6 meses desde el momento en que el otro país haya aceptado asumir la responsabilidad sobre ti o desde la resolución en firme sobre un recurso o revisión, si no estás de acuerdo y has decidido impugnar la decisión (te remitimos a la sección siguiente para saber lo que eso significa). Este plazo puede prorrogarse 1 año si estás internado o hasta 18 meses si te escapas o fugas.

¿Qué ocurre si no deseo ir a otro país?

¡HABLA DE ELLO CON TU REPRESENTANTE!

Si decidimos que debes ir a otro país para que examinen allí tu solicitud y no estás de acuerdo, tienes la posibilidad de impugnar la decisión de traslado. Es lo que llamamos «recurso» o «revisión».

Una vez hayas recibido la decisión de las autoridades, tendrás [*x días* ⁽¹⁾] para interponer un recurso ante la [*autoridad de recurso* ⁽²⁾]. Es muy importante que presentes el recurso dentro de ese plazo. Tu representante te podrá ayudar al respecto.

— Podrás permanecer en este país mientras se examina tu recurso o revisión, **o** ⁽³⁾

— se suspenderá tu traslado durante [*y días* ⁽⁴⁾] hasta que un órgano jurisdiccional resuelva si es seguro para ti permanecer en el país responsable mientras se examina tu recurso, **o**

— tendrás [*y días* ⁽⁵⁾] para solicitar la suspensión del traslado mientras se examina tu recurso; un órgano jurisdiccional adoptará una decisión al respecto en breve plazo. Si el mismo denegara la suspensión, se te darían las razones de ello,

— en la contraportada de este prospecto se ofrece más información sobre las autoridades con las que puedes ponerte en contacto para impugnar una decisión en este país.

Durante el procedimiento de «recurso» podrás tener asistencia judicial y, si procede, asistencia lingüística de un intérprete o traductor. Puedes solicitar asistencia judicial gratuita si no tienes dinero para costearla. En la contraportada de este prospecto figura la información de contacto de las organizaciones que prestan asistencia judicial y que pueden ayudarte con tu recurso.

INTERNAMIENTO

Las personas que no son libres de sus movimientos y que están alojadas en un centro cerrado que no pueden abandonar se consideran «internadas».

⁽¹⁾ Deberá ser cumplimentado por cada uno de los Estados miembros, con arreglo a las disposiciones específicas de la legislación nacional.

⁽²⁾ Deberá ser cumplimentado por cada uno de los Estados miembros.

⁽³⁾ Una de tres opciones que habrá de escoger cada Estado miembro, en función de su elección de un sistema de recurso eficaz.

⁽⁴⁾ Deberá ser cumplimentado por cada uno de los Estados miembros, con arreglo a las disposiciones específicas de la legislación nacional.

⁽⁵⁾ Deberá ser cumplimentado por cada uno de los Estados miembros, con arreglo a las disposiciones específicas de la legislación nacional.

▼ M2

Si eres un menor no acompañado, puede que estés alojado en un lugar en que existan normas tales como la de que debes permanecer dentro por la noche o después de anochecer o la de que tengas que decir a las personas que te cuidan si sales y cuándo estarás de vuelta. Estas normas son para proteger tu seguridad. Esto no significa que estés encarcelado.

¡NO SE ENCARCELA CASI NUNCA A LOS MENORES!

¿Estás internado? Si no estás seguro de ello, pregunta a las autoridades, a tu representante o a tu asesor judicial ⁽¹⁾ lo antes posible. Les puedes hablar de tu situación y, si estás internado, de la posibilidad de impugnar la decisión de internamiento.

Existe el riesgo de que se te someta a internamiento durante el procedimiento de Dublín. La mayoría de las veces esto se debe a que las autoridades del Estado no creen que seas menor de 18 años y temen que te fugues o escondas, porque temen que te manden a otro país.

Tienes derecho a ser informado por escrito de los motivos por los que se te ha internado y de la manera en que puedes recurrir la orden de internamiento. También tienes derecho a asistencia judicial gratuita si deseas recurrir la orden de internamiento, por lo que debes hablar con tu representante o asesor judicial si no estás satisfecho.

Si se te interna durante el procedimiento de Dublín, el calendario del procedimiento será el siguiente: tendremos que pedir a otro país que se haga cargo de ti en el plazo de **1 mes** desde la presentación de tu solicitud de asilo. El país requerido deberá dar una respuesta en el plazo de **2 semanas** desde dicha fecha. Por último, si sigues internado, tu traslado se debe efectuar en el plazo de **6 semanas** a partir de la recepción de la solicitud por parte del país responsable.

Si decides recurrir la decisión de traslado mientras estás internado, las autoridades del Estado no tienen la obligación de trasladarte en el plazo de 6 semanas. Dichas autoridades te informarán entonces de las distintas opciones.

Si las autoridades del Estado no cumplen los plazos para solicitar a otro país que se haga cargo de ti o no realizan tu traslado a tiempo, se pondría fin a tu internamiento a efectos de traslado con arreglo al Reglamento de Dublín, en cuyo caso se aplicarían los plazos normales presentados en la sección «¿Qué ocurre si se determina que otro país es responsable del examen de mi solicitud?».

¿Cuáles son tus derechos mientras se determina quién es el responsable de tu persona?

Tienes derecho a permanecer en el país si somos responsables del examen de tu solicitud de asilo, o, si otro país es responsable, hasta tu traslado allí. Si el país en que te encuentras ahora es responsable del examen de tu solicitud de asilo, tienes derecho a permanecer ahí como mínimo hasta que se tome una primera decisión relativa a tu solicitud de asilo. También tienes derecho a acogerte a las condiciones materiales de acogida, por ejemplo, alojamiento, alimentación, etc., así como a una atención sanitaria básica y a asistencia médica de urgencia. Asimismo, tienes el derecho de ir al colegio.

Se te dará la oportunidad de aportar información sobre tu situación y la presencia de miembros de la familia en el territorio de los países de Dublín oralmente o por escrito y, al hacerlo, podrás emplear tu lengua materna u otra lengua que hables bien (o recurrir a un intérprete, en caso necesario). También recibirás una copia por escrito de la decisión de traslado a otro país. Además, tienes derecho a ponerte en contacto con nosotros para más información o con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en este país.

⁽¹⁾ Una persona que las autoridades hayan reconocido como representante tuyo en materia jurídica. Tu representante o las autoridades deben aconsejarte si necesitas un asesor o no, pero también puedes pedirles que encarguen de esta tarea a un asesor en tu nombre. En la contraportada de este prospecto figuran las organizaciones que pueden proporcionarte representación jurídica.

▼ **M2**

¡Tu representante y las autoridades del Estado te explicarán más sobre tus derechos!

¿Qué pasará con los datos personales que facilites? ¿Cómo sabes que no se van a utilizar para fines ilícitos?

Las autoridades de los países de Dublín pueden intercambiar los datos que les facilites a lo largo del procedimiento de Dublín con el único fin de cumplir sus obligaciones con arreglo al Reglamento de Dublín.

Tendrás derecho a acceder a:

- la información sobre tu persona; tendrás derecho a solicitar que tales datos se corrijan en caso de que sean inexactos o falsos o a que se eliminen, si se han tratado de forma ilegal,
- a información que explique cómo pedir que tus datos se corrijan o eliminen, incluida la información de contacto de las autoridades competentes responsables de tu procedimiento de Dublín y de las autoridades nacionales de protección de datos competentes para tramitar las solicitudes en materia de protección de datos personales.

¿A QUIÉN PUEDES DIRIGIRTE PARA CONSEGUIR AYUDA? *(Rellénese con la información específica a cada Estado miembro y, en particular, lo siguiente)*

- Dirección e información de contacto de la autoridad competente en materia de asilo.
- Nombre, dirección e información de contacto de las organizaciones que prestan servicios de representación para menores no acompañados.
- Dirección e información de contacto de la autoridad nacional responsable de la protección de la infancia.
- Dirección e información de contacto de la autoridad responsable de la aplicación del procedimiento de Dublín.
- Datos de la autoridad nacional de control.
- Identidad del responsable del tratamiento de datos de Eurodac y de su representante.
- Información de contacto de la oficina del responsable de tratamiento de datos.
- Cruz Roja y su función.
- Información de contacto de la oficina local de la ACNUR (de existir) y su función.
- Información de contacto de las personas que prestan asesoramiento jurídico o de las organizaciones de apoyo a los refugiados o los niños.
- Información de contacto de la OIM y su función.

▼ **M2***ANEXO XII*

INFORMACIÓN PARA LOS NACIONALES DE TERCEROS PAÍSES O APÁTRIDAS INTERCEPTADOS CON OCASIÓN DEL CRUCE IRREGULAR DE UNA FRONTERA EXTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 29, APARTADO 3, DEL REGLAMENTO (UE) N° 603/2013

Si usted tiene 14 años de edad o más y ha sido interceptado al cruzar una frontera de forma irregular, se le tomarán las impresiones dactilares y las mismas se transmitirán a una base de datos de impresiones dactilares denominada "Eurodac". Debe cooperar en este trámite, ya que existe la obligación legal de que se le tomen las impresiones dactilares.

Si sus impresiones dactilares no son claras, aun en el caso en que usted haya dañado deliberadamente sus dedos, se le podrán tomar de nuevo en el futuro.

Si volviera a presentar posteriormente una solicitud de asilo, se le tomarían de nuevo las impresiones dactilares. Si solicitara asilo en otro país distinto de aquel en el que haya tenido lugar la primera toma de impresiones dactilares, podría ser devuelto al primer país donde se le hubieran tomado las mismas.

Sus datos dactiloscópicos se almacenarán durante 18 meses. Transcurrido este plazo, se eliminarán automáticamente de la base de datos. Únicamente sus impresiones dactilares y los datos referidos a su sexo se conservarán en Eurodac, mientras que su nombre, fotografía, fecha de nacimiento y nacionalidad no se envían a esa base de datos.

Podrá solicitar en todo momento en el futuro que se le comuniquen los datos sobre su persona registrados en Eurodac del país que le tome sus impresiones dactilares. Podrá pedir que se corrijan o supriman esos datos, por ejemplo, si obtiene la nacionalidad de un Estado miembro de la UE o un Estado asociado o si obtiene un permiso de residencia de uno de esos países y usted no hubiera solicitado asilo.

Eurodac está gestionada por una agencia de la Comisión Europea llamada eu-LISA. Sus datos personales solo pueden utilizarse para los fines establecidos por la ley. Únicamente el Sistema Central de Eurodac recibirá sus datos. Si usted solicitara asilo en el futuro en otro país de la UE o asociado ⁽¹⁾, sus impresiones dactilares se enviarán a dicho país para su verificación. Los datos almacenados en la base de datos Eurodac no se comparten con ningún otro país ni organización ajena a la UE y a los países asociados.

A partir del 20 de julio de 2015, autoridades tales como la policía y la Oficina Europea de Policía (Europol) podrán investigar sus impresiones dactilares, para lo cual podrán solicitar el acceso a la base de datos Eurodac con el fin de prevenir, detectar e investigar delitos graves y terrorismo.

Información de contacto (Rellénese con la información específica de cada Estado miembro)

- Identidad del responsable del tratamiento de datos de Eurodac y de su representante.
- Información de contacto de la oficina del responsable de tratamiento de datos.
- Datos de la autoridad nacional de control (protección de datos).

⁽¹⁾ Sus impresiones dactilares podrán compartirlas, si así lo autoriza la legislación, los 28 Estados miembros de la UE y los 4 países asociados (Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza).

▼ **M2***ANEXO XIII***INFORMACIÓN PARA LOS NACIONALES DE TERCEROS PAÍSES O APÁTRIDAS EN SITUACIÓN DE RESIDENCIA IRREGULAR EN UN ESTADO MIEMBRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 29, APARTADO 3, DEL REGLAMENTO (UE) N° 603/2013**

Si se encuentra en situación de residencia irregular en un «país de Dublín» ⁽¹⁾, las autoridades podrán tomarle las impresiones dactilares y transmitir las a una base de impresiones dactilares denominada "Eurodac". La finalidad de ello es exclusivamente comprobar si ha solicitado asilo con anterioridad. Sus datos dactiloscópicos no se almacenarán en la base de datos Eurodac, pero si ha solicitado asilo anteriormente en otro país, se le podría enviar de regreso a dicho país.

Si sus impresiones dactilares no son claras, aun en el caso en que usted haya dañado deliberadamente sus dedos, se le podrán tomar de nuevo en el futuro.

Eurodac está gestionada por la agencia de la Unión Europea llamada eu-LISA. Sus datos personales solo pueden utilizarse para los fines establecidos por la ley. Únicamente el Sistema Central de Eurodac recibirá sus datos. Si usted solicitara asilo en el futuro en otro país de Dublín, también se le tomarán las impresiones dactilares para su transmisión a Eurodac. Los datos almacenados en la base de datos Eurodac no se comparten con ningún otro país ni organización ajena a la UE y a los países asociados.

Información de contacto (Cumplimentese con la información del Estado miembro correspondiente)

- Identidad del responsable del tratamiento de datos de Eurodac y de su representante.
- Información de contacto de la oficina del responsable de tratamiento de datos.
- Datos de la autoridad nacional de supervisión (protección de datos).

Si las autoridades de nuestro país consideraran que podría usted haber presentado una solicitud de protección internacional en otro país que podría ser responsable del examen de dicha solicitud, recibiría usted información más detallada sobre el procedimiento sucesivo y la manera en que el mismo podría afectar a usted o a sus derechos ⁽²⁾.

⁽¹⁾ Abarca toda la Unión Europea (Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido, Rumanía y Suecia), así como los 4 países «asociados» al Reglamento de Dublín (Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza).

⁽²⁾ La información facilitada es la contemplada en la parte B del anexo X.